



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-NULIDAD DE  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°  
01290-2016-0-0909-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**DELGADO EGOAVIL, CÉSAR DIEGO**

**ORCID: 0000-0003-1329-061X**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA-PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**César Diego Delgado Egoavil**

**Orcid: 0000-0003-1329-061X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima - Perú

### **ASESORA**

**Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**

**Orcid: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

### **JURADO**

**Dr. Paulett Hauyón David Saúl**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN**  
**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

---

**Mgtr EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por las enseñanzas que nos enseñó amar a tus padres sobre todas las cosas

### **A la ULADECH Católica:**

Por abrirme sus puertas dándome la oportunidad de continuar estudiando hasta lograr mi propósito de graduarme de abogado.

*Cesar Diego Delgado Egoavil*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros guías, que me enseñaron el camino correcto de la vida y a perseverar en todo lo que me proponga y estar a mi lado en todo este proceso como estudiante.

### **A mi familia y mi hijo**

A quienes les agradezco por la paciencia brindada hacia mi persona en especial dedico este trabajo a mi hijo que es el principal motor que me impulsa ser cada día mejor.

***Cesar Diego Delgado Egoavil***

## RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado problemático ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021? Su objetivo se basó en la determinación de la calidad de las resoluciones estudiadas. Posee un tipo, cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; porque se cumplieron los lineamientos prescritos en el artículo 122 del CPC y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en razón de respetar los acuerdos del precepto vinculante mostrados en la Resolución 120-2014 del CNM. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, nulidad, parámetro, sentencias y variables.

## ABSTRACT

The research had as a problematic statement: What is the quality of the first and second instance rulings on the administrative contentious process - annulment of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, of the Judicial District of Lima Norte - Lima. 2021? Its objective was based on the determination of the quality of the resolutions studied. It has a qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file selected by means of convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect data, and a checklist validated by means of expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, substantive and resolute part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; because the guidelines prescribed in Article 122 of the CPC were met and of the second instance sentence: very high, very high and very high, because of respecting the agreements of the binding precept shown in Resolution 120-2014 of the CNM. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, nullity, parameter, sentences and variables.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	2
1.2. Problema de investigación.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general .....	6
1.3.2. Objetivos Específicos .....	7
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes previos a la investigación.....	9
2.1.1. Antecedentes de investigaciones libres .....	9
2.1.2. Antecedentes en la misma línea de investigación .....	11
2.2. Bases Teóricas .....	14
2.2.1. Instituciones Procesales contenidas en las sentencias investigadas .....	14
2.2.1.1. La Jurisdicción .....	14
2.2.1.2. La Competencia.....	15
2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia contenciosa administrativa .....	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el presente estudio. ....	16
2.2.1.3. La Acción.....	17
2.2.1.3.1. Condiciones de la acción.....	17
2.2.1.3.2. Extinción de la acción. ....	18
2.2.1.4. La Pretensión .....	19

2.2.1.5. El proceso .....	21
2.2.1.5.1. El proceso contencioso administrativo .....	21
2.2.1.5.2. El desarrollo procesal del acto administrativo .....	22
2.2.1.5.3. El procedimiento administrativo sancionador en la Ley del Régimen Educativo de la PNP, D.L. N° 1151 .....	28
2.2.1.5.4. Los mecanismos de impugnación en el procedimiento administrativo sancionador. ....	29
2.2.1.6. Los puntos controvertidos .....	30
2.2.1.6.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto .....	31
2.2.1.7. Los sujetos del proceso .....	31
2.2.1.7.1. El juez.....	31
2.2.1.7.2. Las partes.....	32
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.8.2. Valoración de la prueba .....	35
2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil .....	36
2.2.1.8.4. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	37
2.2.1.9. La sentencia .....	38
2.2.1.9.1. La sentencia en la ley N° 27584.....	39
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia .....	41
2.2.1.10. Los Medios impugnatorios.....	42
2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios en el contencioso administrativo .....	43
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	45
2.2.2. Instituciones Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia. ....	47
2.2.2.2. Iniciación del procedimiento administrativo .....	47
2.2.2.3. Terminación del procedimiento administrativo .....	48
2.2.2.4. Agotamiento de la vía administrativa.....	49
2.2.2.5. Nulidad de Resolución Administrativa .....	51
2.2.2.6. Causales de nulidad en un acto administrativo .....	51
2.2.2.7. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo.....	51
2.2.2.8. Ley que regula el procedimiento contencioso administrativo .....	52

2.2.2.9. Las partes procesales en el presente trabajo de investigación. ....	53
2.2.2.10. Trámite procesal del proceso contencioso administrativo. ....	53
2.2.2.10.1. Plazos. ....	53
2.2.2.10.2. Vía procedimental del Contencioso administrativo. ....	54
2.2.2.10.3. Requisitos especiales para la admisión de la demanda contenciosa administrativa. ....	55
2.2.2.10.4. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa. ....	56
2.2.2.10.5. Sentencias producidas en el contencioso administrativo. ....	56
2.2.2.10.6. La teoría de la impugnación en el derecho administrativo ....	57
2.2.2.11. El silencio administrativo ....	58
2.2.2.11.1. Clases de silencio administrativo. ....	58
2.2.2.11.2. Efectos del silencio administrativo. ....	59
2.2.3. Jurisprudencia sobre el proceso contencioso administrativo. ....	59
2.2.3.1. Casación N° 4839 – 2017. Cañete. Plazo para interponer recurso de apelación en un procedimiento especial ....	60
2.2.3.2. Casación N° 13482-2015. LIMA. La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa. ....	60
2.2.3.3. STC. Expediente N° 04123-2011-PA/TC-Lima. La motivación de los actos administrativos. ....	61
2.2.3.4. Expediente N° 4289-2004-AA/TC Lima El derecho a un debido proceso en sede administrativa. ....	61
2.3. Marco Conceptual. ....	63
III.- HIPÓTESIS. ....	67
3.1. Hipótesis general ....	67
3.2. Hipótesis específicas ....	67
IV. METODOLOGÍA ....	68
4.1. Tipo y nivel de la investigación ....	68
4.1.1. Tipo de investigación. ....	68

4.1.2. Nivel de investigación.....	69
4.2. Diseño de la investigación.....	71
4.3. Universo y Muestra .....	72
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
4.6.1. De la recolección de datos.....	75
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	76
4.6.2.1. La primera etapa.....	76
4.6.2.2. Segunda etapa.....	76
4.6.2.3. La tercera etapa.....	76
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	77
4.8. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados generales .....	80
5.2. Análisis de los resultados .....	84
5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia .....	84
5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva .....	84
5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa .....	86
5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive .....	87
5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia.....	87
5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva .....	88
5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa .....	89
5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive .....	90
VI. CONCLUSIONES.....	92
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	94
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio:.....	106
Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores .....	117
Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos .....	124

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable .....	134
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias.....	147
Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio .....	164
Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	165
Anexo 8: Presupuesto .....	166

## INDICE DE CUADROS

### CUADROS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia 2° Juzgado Civil – Puente  
Piedra .....80

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 2° Sala Civil Permanente de  
la Corte Superior De Justicia De Lima Norte .....82

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como propósito el hallazgo de la calidad en la sentencia judicial de un trámite procesal concluido en sede jurisdiccional nacional que tramitó un contencioso administrativo, refrendado por nuestra carta magna en el artículo 148, el mismo que dio lugar a la nulidad de una resolución administrativa, contenida dentro del expediente N° 01290-2016-0-1501-JR-CI-02, éste correspondió al 2° Juzgado Civil – Puente Piedra, del distrito Judicial de Lima Norte.

El desarrollo de nuestra investigación guarda un acercamiento estrecho con la línea de investigación precedida para nuestra escuela de derecho y ciencia política, para el caso concreto esta línea que traza nuestro recorrido científico se denomina: “la Administración de Justicia en el Perú”, es por ello que empezaremos analizando de forma holística el fenómeno de la justicia a nivel internacional, nacional y local; posteriormente iremos delimitando el asunto central de nuestro trabajo con alcances que la normativa, la doctrina y la jurisprudencia nos sugiera comentar.

El desarrollo de nuestra investigación ha recogido abundante información que corresponde a la revisión de la doctrina jurídica, asimismo de la legislación vigente como el Decreto Legislativo N° 1151 (Ley del régimen educativo de la Policía Nacional del Perú), Ley N° 27444 (Ley del procedimiento administrativo general), Ley N° 27584 (Ley que regula el proceso contencioso administrativo) y por supuesto de la jurisprudencia que guarda el carácter de vinculante para servirnos de sus alcances y mostrar el rigor académico que pretendemos demostrar al haber planteado una hipótesis asertiva.

Finalmente estableceremos de manera concatenada, los mecanismos empleados para llevar adelante nuestra investigación, los instrumentos, utilizados y la metodología recurrida, para llegar a los resultados que corroborarán nuestra tesis, los mismos que nos proporcionaron las conclusiones y recomendaciones a seguir en el decurso de nuestra actividad profesional. Como corolario de nuestra tesis se evidencian

las referencias del marco bibliográfico y los anexos respectivos que dan fe al trabajo elaborado por su autor.

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Para nadie es un secreto que el sistema legal de justicia o que los actores de la legalidad, necesitan recorrer un vasto andar para alcanzar los estándares de calidad que la sociedad urge, en este ínterin nos vemos sumergidos en diferentes situaciones problemáticas o en el peor de los casos en temas de mala gestión o corrupción, es por ello que la administración de justicia, se presenta como un fenómeno que la sociedad grita cada vez que ve precisado de acudir a las instancias judiciales, porque en realidad no se sabe si se alcanzará justicia a cada causa o que la justicia llegue en su momento oportuno. Conociendo estos avatares, tenemos que:

#### **En ámbito internacional.**

Comenzaremos citando al exegeta, Linde (2019) quién en su trabajo *“La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis”*, investigó diversos aspectos referidos a la administración de justicia española concluyendo que: Al sistema de justicia en España se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Otra de las realidades jurisdiccionales nos dice que la administración de justicia en República Dominicana presenta una realidad dispersa, así lo muestra (Salcedo, 2018) en su trabajo titulado: *“La Justicia dominicana”*. Él nos refiere que hay desmedida lentitud en los procesos judiciales, lo que provoca amontonamiento de expedientes, así como la existencia de leyes y códigos obsoletos y lejanos a nuestra realidad social, que imposibilitan una adecuada administración de justicia conforme a los tiempos modernos, de garantías para el procesado y las víctimas y eficiencia del sistema. Por ende, existe un vasto inventario de leyes sin aplicación real.

Acercándonos a una realidad social con características similares a la peruana, el profesor mejicano (La Fuente, 2017) en su trabajo titulado *“El desolador panorama de la justicia en México”*, describe lo siguiente: la confianza ciudadana hacia las

instituciones que operan estos sistemas es bajísima. “La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza”.

Cambiando la dirección de nuestra mirada de la realidad jurisdiccional, notamos que: “El sistema italiano de justicia civil es ineficiente, debido en gran parte, a la enorme acumulación de casos ante los tribunales y las demoras indebidas en el procedimiento civil ordinario”. Así lo manifestó (Remo, 2016) en su investigación “*El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*”. Además, señala el autor en comentario que la duración de las actuaciones puede proporcionar una mayor comprensión de cómo los tribunales administran su flujo de casos.

### **En el ámbito nacional.**

Sumar (2010), nos anunció en su trabajo “*La administración de justicia en el Perú*”, indicando que se requiere de un cambio estructural para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo; el desprestigio de la institución judicial es una realidad, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial, para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable; por su parte, los otros poderes del Estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete, finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

Otro jurista como (Villegas, 2018) en su trabajo “*La corrupción en la administración de Justicia*”, señala sobre el tema de la administración de justicia indicando que: La corrupción gubernamental peruana es endémica y las instituciones

están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

De la expresión analítica de varios autores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sostiene que:

La reforma de las instituciones que forman parte del Sistema de Administración de Justicia (SAJ), debe ser abordada mediante la implementación de proyectos de gestión del cambio, que se desarrollen con un enfoque multidimensional y corporativo. El enfoque multidimensional es fundamental para asegurar que la reforma tenga éxito al interior de cada institución, es decir, para lograr la modernización de los sistemas de gestión de cada una de ellas. El enfoque corporativo a su vez, es necesario para asegurar que la reforma facilite la interoperabilidad de los procesos de las instituciones que forman parte del sistema, logrando con ello, la modernización del sistema en su conjunto. (MINJUS, 2017).

Particularmente nosotros concordamos con lo expresado por La Fuente (2017), en el sentido de estar pasando por una agudizada crisis en los diferentes sistemas judiciales que cada vez, tienen que ir de reforma en reforma para estar a la altura de las exigencias internacionales, en lo que refiere el sentido de hacer justicia a los usuarios de este servicio que en su ejercicio cotidiano suele estar apartado de su rol garantista de la legalidad y justicia.

Herrera (2016) en su trabajo de investigación sobre *la calidad en el sistema de administración de justicia*, describe lo siguiente: “Consideramos que el sistema de administración de justicia en su conjunto ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Dentro de esta propuesta de valor se encierra una serie de actividades para lograrlas”.

Inmersos dentro de esta dinámica judicial llena de problemas, el autor (Jiménez, 2020) en su obra “*El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras*” señala que la justicia administrativa como una regla obligatoria del agotamiento de la vía administrativa para solucionar controversias, es así que, los administrados antes de acudir a cualquiera de los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la Administración Pública para

conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito. (...) cualquier sujeto deseoso de ejercer una pretensión frente a la Administración no puede optar libremente entre la vía administrativa y la judicial, (...) antes deberá recorrer el estadio administrativo ante la autoridad o institución de reclamo. (página 62)

De la misma forma en el Perú el proceso contencioso administrativo al ser un elemento devenido de la administración de justicia, “constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas”. Danós (2010)

Es así que el profesor Danós Ordoñez, citando taxativamente el contenido de la ley orgánica del poder judicial de 1963, señala puntualmente el artículo 12, el mismo que prescribía: “Hay acción ante el Poder Judicial contra todos los actos de la administración pública, departamental y municipal que constituyan despojo, desconocimiento o violación de los derechos que reconocen la Constitución y las leyes”. A su turno la constitución de 1979 en su artículo 240 señala que los procedimientos contenciosos administrativos se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado. La ley regula su ejercicio. Precisa los casos en que las cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera y segunda y última instancia.

Acotando a lo anterior (Mac Rae, 2012) manifiesta lo siguiente: “Mediante el proceso contencioso se garantiza una de las premisas básicas del Estado de derecho, que es la subordinación de toda la actividad administrativa al principio de legalidad”. En tal virtud, los afectados por una actuación administrativa están facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

Un poco más al interior de nuestra realidad local, el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – Rema, puntualiza y critica el accionar de jueces y fiscales; además indica que la actual realidad de la administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte es muy lamentable, observándose que, mediante los medios de comunicación de la prensa escrita, de radio y televisión se dejan entrever las grandes

dificultades que pasan los usuarios para acceder a la justicia, existiendo corrupción tanto a nivel fiscal como judicial.

En el aterrizaje de nuestra realidad académica, los procedimientos que seguirá nuestro trabajo recorrerá los parámetros de investigación contemplados en el Reglamento V014 y que la normatividad universitaria de ULADECH Católica, promueve para la investigación científica de los alumnos en todas las especialidades, en nuestro caso la escuela profesional de derecho siguió la línea investigatoria titulada: “Administración de Justicia en el Perú”. Por tal razón de ello trabajamos el expediente judicial N° 01290-2016-0-1501-JR-CI-02; sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa en el Distrito Judicial de Lima Norte, que desarrolló los alcances de un proceso contencioso administrativo, dentro del marco normativo de la Ley N° 27584; que vio su término en primera instancia cuando el juzgador sentenció fundada la demanda, posteriormente la parte vencida, en pleno uso de sus facultades legales y dentro del plazo permitido, presentó su recurso impugnatorio, que merituó el reexamen del superior jerárquico, el mismo que confirmó los actuados en primera instancia, siendo el cómputo total del proceso siete meses y veintitrés días.

Una vez expuesto esta introducción, se procedió a formular lo siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021?

Acto seguido se delinearón objetivos para resolver este cuestionamiento.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Nuestro trabajo se justificó porque primero emergió de una realidad social jurisdiccional que acontece regularmente en los aspectos de tramitación común que los usuarios suelen afrontar en su vida cotidiana, dentro del marco de la ley del procedimiento administrativo general (Ley N° 27444); esa situación muchas veces se ve prolongada por las características propias de un procedimiento judicial, antes no pensada, más aún cuando algún justiciable no previó estar in curso en la vía del poder Judicial.

También se justificó por su utilidad causal, toda vez que resulta pertinente ahondar en la información acerca de los procesos contenciosos administrativos que en el presente caso estuvo vinculado a los alcances del D. L. 1151 (Ley que regula el régimen educativo de la PNP), porque la data literaria sobre este tipo de procesos es muy limitada; en consecuencia, la presente investigación será doblemente utilitaria para quienes esbocen sus páginas como material de apoyo en futuras investigaciones.

La justificación relevante de la presente investigación ha permitido cuestionar el sistema de administración del servicio judicial, en cuanto se refiere a la mejora

continua de las resoluciones y el contenido de las sentencias, las cuales deben obedecer a las prescripciones normativa vigentes para que así se mejore la calidad de la justicia procesal.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes previos a la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes de investigaciones libres

Ugarte (2018) de Chile, en su investigación titulada: *“El rol de la narración en la Motivación de las Sentencias”*, concluye lo siguiente: “La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes. Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función endoprocesal y una extraprocesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar tanto a las partes como a la sociedad lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido. La sentencia, al tratarse de un producto que será socializado, obliga al juez a producir un discurso que debe ser aceptado por la comunidad no en términos de su imposición incondicional, pero sí, al menos, de que las razones y los motivos allí esgrimidos sean atendibles”.

(Solórzano, 2017) en Lima su tema de investigación: *“Efectos Del Acto Administrativo En La Gestión De Las Instituciones Del Estado”*, sus conclusiones fueron las siguientes: Los datos obtenidos permitieron determinar que la competencia del acto administrativo, contribuyen a la celeridad de los procedimientos en las instituciones del Estado. El análisis de los datos permitió establecer que el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, tienen una relación directa con los objetivos organizacionales. Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional. Los datos obtenidos

permitieron establecer que el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales. El análisis de los datos ha permitido determinar que el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones. Los datos permitieron demostrar que el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado. En conclusión, se ha determinado que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado. (pág. 126)

Flores, T. (2017) en su investigación titulada “*Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*”, señala que tuvo como objetivo general analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana e internacional, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano. Las diferencias entre nulidad e ineficacia de acto administrativo, determinan que la ineficacia no pueda ser planteada como pretensión autónoma en el proceso contencioso administrativo, dado que: a) dogmáticamente, de acuerdo a su naturaleza jurídica (condición según la cual el acto no despliega sus efectos), constituye una situación genérica (y no un medio procesal como la nulidad) que es consecuencia de una condición previa, relacionada a la destrucción de la eficacia del acto administrativo; siendo la principal, la declaración de invalidez del acto, precisamente a través de la nulidad.

Huamaní (2017) en su trabajo titulado “*La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016*”. Tuvo como objetivo principal demostrar la relación entre la argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral. Un enfoque Cuantitativo, tipo descriptivo-correlacional; Se utilizó, una encuesta de 20 preguntas con 2 partes, una para la argumentación jurídica y otra para adolescentes infractores; utilizándose para su medición la escala

de ítems de Rensis Likert. La técnica de instrumento que se empleó fueron cuestionarios dándose la validez y confiabilidad estadística por el juicio de expertos. Arribó a las siguientes conclusiones: 1) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba material en juicio oral. 2) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba documental en juicio oral y finalmente 3) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con los medios probatorios en juicio oral.

### **2.1.2. Antecedentes en la misma línea de investigación**

Alegre (2020) presentó su tesis titulada “*Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa - expediente N° 01433-2015-0-1201-JR-LA-01 – distrito judicial Huánuco 2019*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera es regular y segunda instancia, muy alta. El expediente estudiado fue tramitado en el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, 2019, que comprende un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa; se observó que la primera sentencia declaró infundada la demanda; asimismo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada, en términos de plazos desde la fecha de la demanda; 18.10. 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia; 31.03.2017, (1 año 5 meses 13 días).

Cárdenas (2019) en su tesis de grado “*Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial De Huánuco. 2019*”. Su objetivo general fue Verificar la calidad de las

sentencias en estudio; para su elaboración utilizó un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. Luego de los resultados cotejados con la norma, la doctrina y la jurisprudencia, llegó a la siguiente conclusión: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Flores, M. (2019) investigó en Puno “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Jurídico; Expediente N° 00201-2010-0-0412-Jm-Ci-01, Del Distrito Judicial De Arequipa – Juliaca. 2019*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0021- 2010-0-0412-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Arequipa, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente.

Reyes (2019) en su tesis de grado para obtener su título de abogado, presentó el trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00214 –2017-0–3101–JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana – 2019*”. El objetivo fue analizar y determinar la calidad de las resoluciones. Es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia. La

extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Sulca (2018) En su tesis de grado investigó el tema titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho-2018*”. La investigación tuvo como objetivo, la determinación cualitativa de los expedientes estudiados. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases Teóricas**

Las bases teóricas constituyen el corazón del trabajo de investigación, de su tesis de grado, pues es sobre estas que se construye todo el trabajo. “Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados”. Pérez (2010)

Las bases teóricas para los fines que persigue nuestra investigación vienen a ser los actos concatenados e indispensables para llevar adelante una relación jurídica procesal; en ella se podrán distinguir con mediana claridad los pasos establecidos por la normativa vigente, los cuales son de recorrido impostergable.

### **2.2.1. Instituciones Procesales contenidas en las sentencias investigadas**

Para que el proceso se desarrolle sea en la vía administrativa o judicial como es en nuestro caso particular, deberá respetar los alcances que la ley señala, asimismo, deberá contener los aspectos endoprocesales que convergen a todo acto jurisdiccional, es por ello que debemos de tener presente diferentes y necesarias instituciones jurídicas.

#### ***2.2.1.1. La Jurisdicción***

Entendemos como jurisdicción, a la prerrogativa que posee una autoridad jurisdiccional para cumplir el rol de administrador de la justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal. Zubiate (2015)

Para Alvarado Velloso, Es la facultad de un juez para entender en una determinada pretensión, en consecuencia, es el estado quien señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público. (Alvarado, 2015).

También la podemos categorizarla como la atribución estatal para determinar justicia por intermedio de sus actores y entes especializados, en concordancia a los

fundamentos normativos vigentes que señalan la ruta competencial y procedimental en ejercicio de su potestad de gobierno, la cual busca el restablecimiento de la paz solucionando los conflictos entre sus ciudadanos o entes jurídicos.

Por otro lado, observamos lo que señala Monroy Gálvez (2013), que la jurisdicción se refiere al reconocimiento constitucional del poder deber abstracto de los Órganos del Estado (jueces) de poder aplicar el derecho objetivo a las controversias jurídicas suscitadas, emitir sanciones con la finalidad de generar desincentivos a las conductas socialmente repudiables y efectivizar los mandatos definitivos que emitirá en el curso de un proceso.

En el presente trabajo de investigación, que tramitó un proceso judicial por la vía del “contencioso administrativo” bajo los alcances normativos de la Ley N° 27584, la jurisdicción procesal fue derivado a los tribunales del Distrito de Lima Norte por estar referido al Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, en los autos sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, el cual acopiaba la vulneración de los derechos del demandante, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo.

#### ***2.2.1.2. La Competencia***

La competencia judicial se refiere básicamente a la facultad de administrar justicia en un espacio delimitado por ciertas características. Podemos decir que la jurisdicción es el bosque y la competencia es el árbol. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. Zubiarte (2015)

En tanto que para Priori Posada (2008), es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

Podemos decir que la regulación de la competencia establece que los jueces tendrán a cargo determinada demanda, en base a criterios establecidos por el poder judicial, por esto se hace imprescindible el instituto de la competencia. Así mismo la competencia es la facultad que tiene determinado juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado.

Finalmente, cabe precisar que, en el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### **2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia contenciosa administrativa**

El artículo 10 del TUO de la Ley 27584 señala: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Asimismo, según el artículo 11 del TUO de la Ley 27584 Ley del Proceso contencioso administrativo, es competente el Juez Civil o el Juez mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el presente estudio.**

En el presente trabajo, nuestra causa contenida en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JP-CI-02, sobre proceso contenciosos administrativo - nulidad de resolución administrativa, hallamos que la competencia jurisdiccional fue encargada en una primera instancia al segundo Juzgado Civil de Puente Piedra, posteriormente la acción judicial fue seguida en una segunda instancia, correspondiéndole el trámite competencial a la segunda Sala Civil permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### **2.2.1.3. La Acción**

Eduardo Couture (2002) manifestó que la acción es, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; dicho poder se materializa en la demanda.

Nuestro máximo intérprete de la constitución se pronunció indicando lo siguiente:

*“Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho”.*  
(Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

Para Carrión (2010) “la acción importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional”.

En el presente trabajo de investigación se observa que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27584, la acción contencioso-administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo, efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, lo que de forma particular, tuvo como referencia la vulneración de los derechos específicamente siendo desconocido el derecho de defensa y del debido proceso; en perjuicio del demandante, prevista en el artículo 139° de la Constitución Política.

#### **2.2.1.3.1. Condiciones de la acción**

Dentro de la literatura civilista, encontramos que son aspectos básicos que observar para hacer valer el derecho ante un órgano jurisdiccional, la ausencia de uno de estos presupuestos procesales, hará que el tribunal desestime la causa pretendida.

Estas condiciones son:

a) Interés para obrar: Nos muestra la clara urgencia que tiene un accionante para evitar un daño mayor del que ya se viene produciendo, respecto al derecho que le asiste. Vescovi citado por Ramos, menciona: “El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material”.

b) Legitimidad para obrar: Está referida a la condición que debe poseer una persona al ser el titular de los derechos o de la causa que promueva en la acción judicial. “Es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material”.

c) Voluntad de la ley: Supone que la legislación debe servir de sustento a las demandas pretensionantes, es decir, si la causa no está refrendada por la normativa, no hay posibilidad de ser atendido o de recibir solución a la controversia. (Ramos, s.f.)

#### **2.2.1.3.2. Extinción de la acción.**

Normalmente el paso del tiempo hace que pueda extinguirse el derecho de acción, porque legalmente la falta de su ejercicio, da lugar a la caducidad. La caducidad es un fenómeno de extinción heterónimo, que no requiere de la voluntad, no se puede compensar y cuyos plazos son cortos. Vence el último día, aunque sea inhábil y es irrenunciable (derecho público). (Varsi, 2020)

La caducidad se presenta, por la inactividad del titular durante un tiempo fijado por la ley, se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil, (artículo 2007 del Código Civil).

La prescripción de la acción requiere la oposición del obligado mediante la excepción correspondiente y tiene como consecuencia extinguir derechos en este caso el de acción. En la prescripción la pretensión nace luego del derecho (este preexiste) y tiene un tiempo para ser ejercida, vale decir un plazo para accionar. La prescripción es

más condescendiente en sus efectos, opera a pedido de parte, voluntariamente de quien pretende favorecerse de ella (principio dispositivo) y el plazo no es fatal porque se admite la suspensión e interrupción del plazo. (Varsi, 2020)

Tiene eficacia preclusiva, interés particular, y corre contra ciertas personas, con plazos más largos que la caducidad (15 años) y no son tan cortos (2 meses). La prescripción se regula del artículo 1989 al artículo 2002 del Código Civil

#### ***2.2.1.4. La Pretensión***

Tiene su nacimiento en el derecho de acción procesal, lo que lo convierte en el deseo de querer alcanzar una demanda considerada justa a los propios intereses de quien la realiza. “Así mismo se puede definir como el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano judicial y frente a una persona la solución de un conflicto suscitado”. (Rioja, 2017)

Cuando hablamos de pretensión procesal, nos referimos a “la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción”. (Camacho, 2016)

La pretensión, se caracteriza por ser una emisión de voluntad, “que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable”. Devis (2015)

De manera similar Vidal (2012), describe que la pretensión “es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

Finalmente, Jorge Fábrega resume lo dicho hasta aquí, indicando que: “la pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad, siendo esta la más importantes dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis”.

**Elementos.** – Para que puedan configurarse las diversas formas de pretensión procesal, deben coincidir ciertos elementos imprescindibles para que la acción a pretender comience su recorrido de trámite, estos elementos cuentan a los sujetos, al objeto de la pretensión y la razón por la que se exige tal pretensión.

Dentro del marco legal vigente se observa que el artículo 5 de la ley N° 27584 señala que toda pretensión tendrá como finalidad la obtención de:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

En el presente trabajo de investigación, el sustento de la pretensión del accionante es que fue sancionado con la expulsión definitiva por presentarse al escuela de formación de la PNP luego de haber supuestamente ingerido alcohol, lo cual se constituía en una infracción muy grave prevista en el artículo 32, numeral 17 de la Ley del Regímenes educativos de la Policía Nacional del Perú (**Decreto Legislativo N° 1151**) en el que se prohíbe presentarse al escuela de formación con aliento alcohólico o signos de ebriedad; sin embargo, a juicio del demandante, la pericia adolece de validez, por lo que tenía en el curso del procedimiento administrativo. Asimismo, se señala que se dedujo la respectiva oposición, presentando un peritaje de parte, lo cual

no fue valorado en las resoluciones administrativa cuestionadas de modo que adolecen de una debida motivación y falta al debido proceso. (Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02)

#### ***2.2.1.5. El proceso***

Es aquel que permite la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, cuenta con una pluralidad de funciones y acciones. Regula el comportamiento de las personas en un estado democrático de derecho, así como también protege la soberanía del estado.

Asimismo, Monroy (2013), señala que “el proceso actúa como un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas participan que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales”.

Lo que se desprende de la revisión literaria, es que, el proceso es una serie de actuaciones concatenadas a un régimen procesal y procedimental, en donde cada una de las partes tendrán lugar a evidenciar con medios probatorios las razones de su causa. Estos actos a nivel judicial empezarán con el escrito demandante correspondiente para que luego del desarrollo de diferentes audiencias, terminarán con el dictaminado de una resolución que sentencie a favor o en contra de quien plantea su pretensión.

##### **2.2.1.5.1. El proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo, “es el conjunto de reglas que dirigen la conformación, desenvolvimiento y efectividad de la relación jurídica procesal formada a consecuencia de una controversia, surgida en una previa relación de derecho administrativo”. (Jiménez, 2020, p. 68)

El proceso contencioso administrativo ha pasado por dos modelos procesales; la primera denominada de nulidad o revisión objetiva y la segunda nulidad subjetiva o de plena jurisdicción que es el vigente. Se considera útil mencionarlo a fin de diferenciar y/o compararlos porque aún existen rezagos de la costumbre de declarar o

solicitar la nulidad objetiva sin más, lo cual es perjudicial para los administrados y para la justicia administrativa, porque no se cumple la finalidad de plena jurisdicción que se aspira con esta legislación. (Monzón, 2011)

El proceso contencioso administrativo, con la vigencia de la Ley 27584, adquiere cierta autonomía procesal, deja atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras en esta jurisdicción pretendiendo cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados. Sin embargo, la acción contenciosa administrativa no resulta ser nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, sino que guarda sus orígenes legislativos en la Constitución de 1867, y a lo largo del tiempo ha ido evolucionando e incluyéndose en distintos dispositivos legales. (Huapaya, 2019)

#### **2.2.1.5.2. El desarrollo procesal del acto administrativo**

Para poder analizar y comprender el desarrollo procesal de nuestra investigación, debemos de partir por escudriñar los alcances conceptuales de lo que significa el procedimiento administrativo, toda vez que, este ha tenido que ser agotado antes de iniciar un proceso jurisdiccional a nivel del juzgado civil oportuno. En ese orden de ideas tenemos que Hinojosa Minguéz, señala lo siguiente:

La regulación del procedimiento administrativo se halla en el Título II y Título III de la Ley Nro. 27444, la cual contiene en su artículo 29 su definición jurídica: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p. 73).

Concordante a esa forma de definirlo, Morón (2011) señala: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales fundamentalmente recepticios-dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso”.

## **A.- Sujetos del procedimiento administrativo.**

Dentro de las reglas del derecho administrativo, se entienden como sujetos de tal proceso a los administrados (pudiendo ser personas naturales o jurídicas) y al ente administrador (inciso 1 del artículo 50 de la Ley Nro. 27444)

### ***a). Los administrados.***

Morón (2011) refiere son denominados genéricamente como “parte”, “interesado” o “administrado”, la persona física o jurídica, pública o privada, concurrentes dentro de un procedimiento administrativo en ejercicio de un interés legítimo o un derecho propio, que se relacionan con la Administración, con la finalidad de ser destinatarios de la declaración de voluntad final del procedimiento, y a cuyo favor o cargo, por lo general se ejecuta el acto administrativo (p. 282).

El artículo 51 de la Ley N° 27444 precisa que “se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse” (Hinostroza, 2010; p. 95).

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, artículo 59°, numeral 157 los administrados son aquellas personas naturales o jurídicas que participan en un medio administrativo; esto quiere decir con un interés en particular.

Entonces cualquier persona no puede ser denominada administrado mientras que no efectúe ningún trámite dentro de las instancias de la administración pública o sea cuestionado administrativamente con carácter formal por una conducta indebida. (Orihuela, 2017; p. 51)

### ***b). La autoridad administrativa.***

El mismo autor en comento (Hinostroza, 2010) señala que “bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la

sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos” (art. 50 inc. 2; Ley N° 27444).

## **B.- Principios legales que se aplican al contencioso administrativo**

### **1) El principio de integración.**

Este principio está referido a que los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Artículo 2.1 de la Ley 27584).

Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo (Vargas-Machuca, 2013)

### **2) El principio de igualdad procesal**

Significa que las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. (Artículo 2.2 de la Ley).

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la parte fuerte de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios (Vargas, 2013)

El artículo 2° inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

### **3) El principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Artículo 2.3 de la Ley).

### **4) El principio de suplencia de oficio**

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Artículo 2.4 de la Ley). Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (Vargas, 2013).

## **C.- Admisibilidad de la demanda**

(Hinostroza, 2013; p. 121) describe que “dicho procedimiento, es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado” (art. 103° de la Ley Nro. 27444).

Sin embargo, debemos puntualizar que la demanda realizada en este tipo de procesos civiles, es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que, “se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se

disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso”. (Ledesma, 2008).

La demanda, “es el aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional”, además en ello se evidencia la formulación de la pretensión. Se encuentra regulada, en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27584, el demandante puede modificar la demanda, antes de que ésta sea notificada. También puede ampliarse la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. En estos casos, se deberá correr traslado a la parte demandada por el plazo de tres días.

***a.- Plazos para interponer la demanda contenciosa.***

El plazo máximo reconocido por la norma administrativa es de treinta días, a fin de dar cuenta del estado de trámite o el término del mismo, salvo aspectos complejos, los cuales asimismo deberán de ser comunicados al administrado para su conocimiento y acción oportuna. (Hinostroza, 2010, p. 141).

El marco de la ley N° 27584, señala los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo

distinto.

3. Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso. Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

4. Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

5. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada. Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

**b.- Requisitos especiales para la admisibilidad de la demanda contenciosa**

El marco normativo de la ley N° 27584, establece los siguientes requisitos especiales sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

### **2.2.1.5.3. El procedimiento administrativo sancionador en la Ley del Régimen Educativo de la PNP, D.L. N° 1151**

Tuvo como objeto entre otros, regular la formación académica, administrativa y disciplinaria de los estudiantes de la Policía Nacional del Perú, llámese alumnos y cadetes; el cual se vio aunado con el D.S. N° 009-2014-IN20, que aprobaba el Reglamento del D.L. N° 1151 y regulaba los procedimientos sancionadores para las infracciones leves, graves y muy graves, pero que fue complementado con la aplicación supletoria del Manual del Régimen de Educación de las Escuelas de Formación de la PNP.

Pasado el tiempo en ámbito nacional, las normas legales antes señaladas fueron derogadas al vigor del Decreto Legislativo N° 131822, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, como manifestara (Orihuela, 2017; p. 47) “para ejercer su potestad sancionadora, las normas legales especiales de la PNP deben ser claras, objetivas y relativas a realidades que se susciten en las Escuelas de Formación Policial, a fin de evitar excesivas subjetividades en la aplicación normativa”.

El procedimiento sancionador para la formación profesional policial de nivel de pregrado, está constituido por dos fases, estando la primera de ellas a cargo de la autoridad instructora, quien en forma autónoma efectúa las diligencias previas, investigaciones, y otras, finalizando en un informe instructivo donde habrá adecuado la infracción y sanción con sus elementos de convicción y recomendará una sanción o la absolución de un administrado.

El plazo para las diligencias de investigación por infracciones graves es de quince días hábiles, pudiendo ser ampliado a cinco (05) días hábiles adicionales en caso necesario; y, para infracciones muy graves cuenta con el plazo de veinte (20) días hábiles, que puede ser ampliado en diez (10) días adicionales según su necesidad y complejidad.

Según (Orihuela, 2017; p. 49) La segunda fase estará a cargo de la autoridad decisora, quien autónomamente resolverá formal y sustantivamente sí se impone o no una sanción administrativa. Para ejercer la potestad sancionadora en los estudiantes de la Policía Nacional del Perú a través de órganos colegiados, llámese Consejo Disciplinario, tendrá por competencia su avocación para conocer y pronunciarse sobre procedimientos devenidos por infracciones graves y muy graves, cuyo pronunciamiento final se plasma en una resolución administrativa, contando con 15 días para dicho acto, pudiendo ser apelable ante el órgano superior dentro de 5 días hábiles.

#### **2.2.1.5.4. Los mecanismos de impugnación en el procedimiento administrativo sancionador.**

**Recurso de reconsideración:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en “nueva prueba”. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Herrera (2012)

**Recurso de apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Herrera (2012)

**Recurso de revisión:** Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Herrera (2012)

#### ***2.2.1.6. Los puntos controvertidos***

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. Asimismo, los puntos controvertidos se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales que se dicten (Monroy, 2013).

Los puntos controvertidos, son aquellas controversias que se ha de dilucidar en el desarrollo del proceso, vienen a integrar parte de la pretensión que se formula en la demanda o reconvencción. En la doctrina se observa los puntos controvertidos, son las discusiones que se presentan como objetos probatorios, puesto que aquel que alega algo a su favor, debe demostrarlo.

El marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil, señala que: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Por su parte Larico (2013) señala que el punto controvertido “es el acto jurídico procesal del Juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda con los de la contestación de la demanda; y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción”.

#### **2.2.1.6.1. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto**

Los alcances de nuestra investigación están referidos a un proceso contencioso administrativo sobre la nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, hemos encontrado dentro de la Resolución N° 08 de fecha 26/10/2017, las descripciones de los puntos controvertidos, los cuales señalamos a continuación:

1. Determinar si la resolución directoral N° 026-2016- DIREED-PNP de fecha 15 de enero del 2016 invalida el debido proceso del recurrente.
2. Determinar si la Resolución directoral N° 56-2015- DIREED-EEST-PNP HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015, vulnera los derechos constitucionales del demandante al no procesarse su oposición al dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 12535/15

#### **2.2.1.7. Los sujetos del proceso**

Cuando nos referimos a sujetos, estamos hablando de participantes que tienen capacidad legal, interés legítimo y voluntad de participar en los asuntos procesales de las controversias en el campo del derecho administrativo, elevado al nivel jurisdiccional, en donde se solicita la tutela del poder judicial. “Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo”. (Iberley, 2014)

##### **2.2.1.7.1. El juez**

Según las acepciones que nos brinda el portal del PJ, el Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados.

Los magistrados, en este caso los jueces, realizan una función destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso, bajo posibilidad de ser sancionados en caso de incumplimiento. Su actuación estará supeditada a los principios y reglas que exigen su probidad, neutralidad, imparcialidad y juicio valorativo para que el producto de su labor sea admitido como eficiente y clara dictaminando justicia a nombre de la nación.

El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En ese sentido el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado (Monroy, 2013).

Finalmente, deberán decidir el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia. En caso que los abogados o las partes hayan ejecutado acciones irregulares en el proceso, sea con dolo o fraude, podrá sancionarlos. Asimismo, están llamados a usar de la argumentación jurídica y de la debida fundamentación de sus resoluciones cuando se traten del fondo de los asuntos que deliberen y sentencien.

#### **2.2.1.7.2. Las partes**

##### **1. Demandante**

Es la persona del derecho privado que, mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa. “Es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés” (Monroy, 2013).

El sustento legal para la legitimidad del demandante, está dado por los Arts. 57 y 58 del Código Procesal Civil, que expresan:

Conforme a lo dispuesto en estas normas, toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso y, si son personas naturales, pueden comparecer por sí o confiriendo representación mediante apoderado judicial, siempre y cuando puedan disponer de los derechos que en él se hacen valer, o si la ley los faculta. Las demás personas deben comparecer por medio de representante legal. Ello sin perjuicio de que también pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sí sus derechos.

En el presente trabajo de investigación, el sujeto demandante o accionante del proceso contencioso administrativo fue identificado con la letra “Q”, para reserva de su identidad, conforme se señaló en el reglamento de ética de la investigación proporcionada por la casa de estudios. (Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02)

## **2. Demandado**

Nos referimos al “sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido”. Desde la pretensión, el demandado es el sujeto pasivo a quien se dirige la pretensión, y desde el modo de actuar en el proceso, es quien ejerce el derecho a la contradicción o la resistencia negativa a las alegaciones formuladas por el demandante (Monroy, 2013).

Por otro lado, Linares (2007), señala que es el sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses.

Para los efectos de la investigación en el presente trabajo, al sujeto demandado se le asignó el código “P”, para salvaguarda de su identidad personal, sin embargo, se pudo conocer que representaba a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra. (Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02)

### ***2.2.1.8. La prueba***

La prueba permite saber el objetivo de una investigación en un proceso determinado, de tal manera que el juez o magistrado sea capaz de dirigir la pertinencia de las mismas, caso contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación seria, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un

determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En descripción de Chaia: La prueba es la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial según el criterio uniformemente utilizado de verdad real sobre la imputación dirigida al sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación de interés; realizada por medios y procedimientos previstos por la ley y aceptados socialmente, que tienden a provocar la convicción del juez, en mayor o menor de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o de una situación de hecho afirmada por las partes, a propósito de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y, en su caso, imponer la sanción que corresponda. (Chaia, 2010)

#### **2.2.1.8.1. El objeto de la prueba**

Para la sociedad jurídica, “son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones”. (Rioja, 2016).

Cuando hablamos del objeto, nos estamos refiriendo a los hechos subsumidos en la norma jurídica. “con el Objeto de la Prueba, básicamente se pretende dar respuesta a algunas inquietudes tales como: ¿Qué es lo que se quiere Probar? ¿Qué pretendo Probar?”. (Morales, 2018)

Se acuerda de que es todo lo que se puede probar, “es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de

prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”. (Castillo, 2010)

#### **2.2.1.8.2. Valoración de la prueba**

Como elemento subjetivo de la función jurisdiccional que cumplen los magistrados, la valoración probatoria se constituye en un ejercicio mental de análisis y ponderación jurídica de los diversos medios probatorios que son alcanzados por las partes para el entendimiento de aquel que decidirá mediando resultado a título de justicia. “Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015) Siguiendo lo dicho por el mismo autor: “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas”.

Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas. (Cubas, 2006).

Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado, en palabras del Dr. San Martín Castro, si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una discrecionalidad jurídicamente vinculada. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio. (San Martín, 2015)

Talavera (2009), señala que “la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho

investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”.

Respecto a la valoración probatoria en el presente trabajo de investigación, el demandante presentó en sede administrativa, tachas y posiciones, oponiéndose al dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 12535/15, de fecha 12 de julio del 2015. Sin embargo, la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra nunca se pronunció al respecto lo cual consta en las resoluciones impugnadas, no se ha pronunciado respecto de la interposición de la referida tacha u oposición, ya sea amparándola o desestimándola, limitándose a mencionarla en el acta de decisión del consejo de disciplina DIREED-EEST-PNPAPVC.D. Sólo se precisa sobre una solicitud de esfuerzos físicos de fecha 29 de octubre de 2015, donde dándose con el vulnerándose con ello el numeral 3) y 5) del artículo 139° de la constitución política del Perú. Por otro lado, con respecto al argumentó que la Policía Nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos, se tiene que según lo prescrito por el artículo 229.2 de la ley N° 27444, los principios que rigen la potestad sancionadora son de aplicación supletoria aquellas habías que cuentan, leyes especiales de regulación, como lo es en el presente caso la PNP.

#### **2.2.1.8.3. La carga de la prueba en materia civil**

El *onus probandi* (latinismo que refiere a la carga probatoria) del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. (CEDEP, 2010)

La carga de la prueba recae íntegramente sobre la parte acusadora, pues es ésta quien tiene que demostrar su pretensión. Se dice que la parte acusadora tiene que probar todos los extremos, es decir, que se dan los elementos del tipo penal, los hechos que se han producido, acreditar la participación, la que sea en cada caso, las responsabilidades, las circunstancias agravantes, etc. La acusación tiene que acreditar el hecho típico, antijurídico y culpable; por lo que si la prueba resulta insuficiente regirá el principio “in dubio pro reo”, locución latina que viene a significar que en caso

de duda se estará a favor del investigado, procesado o acusado. (Calderón, 2017)

Por este principio, las partes llevan sobre sí la obligación de demostrar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación invocan. (Quintero, 2016) Lo que importa la carga probatoria o del deber de probar en el proceso, y así, si el objeto del proceso es llegar al conocimiento más aproximado de la realidad de las cosas ocurridas con anterioridad al proceso resulta necesario el aporte del material probatorio en el proceso respecto de los hechos propuestos por las partes. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.8.4. Las pruebas en las sentencias examinadas**

##### **a. Documentos**

Son escritos u otros elementos análogos que ilustran diversos hechos, circunstancias, situaciones, etc. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Un documento legal o en derecho simplemente documento, es cualquier medio, sobre todo gráfico, que compruebe la existencia de un hecho, la exactitud o la verdad de una afirmación, etc., que tenga un valor de prueba.

Llegan a ser todo instrumento que en sí mismo tiene plasmado una historia cierta que vale la pena atender para el esclarecimiento de alguna afirmación jurídica, su composición puede ser diversa, desde simples papeles escritos, hasta elementos tecnológicos que demuestren una verdad pública. Estos documentos como medios probatorios se encuentran regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C.

##### **b. Documentos encontrados en la presente investigación**

En el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02. Que trata sobre un proceso contencioso administrativo por nulidad de resolución administrativa, se pudieron encontrar los siguientes documentos:

- Resolución Directoral Nro. 026-2016-DIREED-PNP De Fecha 15 de enero Del 2016.

- Resolución Directoral N° 56-2015-DIREED-EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015
- dictamen pericial N°12536-13, Química forense (toxicológico, dosaje etílico, sarro Ungueal) De fecha 17 de junio del 2015

### **2.2.1.9. La sentencia**

La sentencia, para nuestro interés en el ámbito civil, “es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017)

Al tratarse de un instrumento jurídico que concluye los actos procesales, “posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive”. (Rioja, 2017).

Tal como lo indica el art.121, C.P.C. “Cuando se dicta sentencia el magistrado da por concluido al proceso y pronuncia su decisión sobre el litigio y explicando cuales fueron los fundamentos que lo llevaron a tomar aquella decisión”.

El mismo autor refiere que la sentencia, “es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión”. Rioja (2017)

La estructura de la sentencia en arreglo de los manifestado por la Academia de la Magistratura en su Manual de redacción de las Resoluciones Judiciales comprende: “La parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación delas cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### **2.2.1.9.1. La sentencia en la ley N° 27584**

Dentro de los alcances de La ley que regula los procesos contenciosos administrativos, encontramos que la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes puesto que, “mediante dicha sentencia no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia”.

Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en: sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

### **2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia**

Comúnmente reconocemos que dentro de la estructuración de las sentencias se incluirán el encabezamiento y luego las tres reconocidas (expositiva, considerativa y resolutive). A ello debemos de rescatar la prescripción del artículo 122 del CPC, que refiere a la estructura y contenidos en tres dimensiones, respetando las normas de motivación, redacción y claridad.

La primera parte conocida como expositiva está compuesta por el preámbulo o introducción, en donde se puede apreciar los datos de identificación del juzgado, de las partes, la materia a tratar, entre otros elementos preliminares.

En la parte considerativa, el contenido es bipartito porque contiene las motivaciones necesarias sean de orden fáctico como jurídico de la causa en litigio. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (Amag, 2015)

La parte final o resolutoria, es aquella que determina la decisión a la que arriba el tribunal o juzgado, por cuanto ha logrado conjugar todos los elementos valorativos que le provocan convicción para decidir en un extremo o en otro, siempre y cuando sea con arreglo a ley; naturalmente se observa que los fundamentos que sopesan en esta sección de la sentencia guardan relación con la aplicación del principio de congruencia y con la descripción final de la decisión.

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte

resolutiva en la que se adopta una decisión).

### **2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia**

Considerado como un precepto de orden constitucional (Art. 139.5). Viene a ser una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez revisa la decisión a emitir, teniendo en cuenta la aceptación del receptor y la posibilidad de que la propia demanda y el tribunal superior la utilicen como motivo de control posterior. Por tanto, se puede decir que la motivación es una actividad encaminada al autocontrol del propio tribunal, y este no dará lugar dudas o a inconsistencias.

#### **A. La motivación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas”. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

En toda demanda, esta sección cuenta la historia breve y clara de los hechos precedentes y concomitantes al problema suscitado, puesto que ello permitirá al juzgador entender las razones que llevaron a plantear la litis y los actos justificantes de las partes.

#### **B. La motivación jurídica**

Ahondando un poco en la parte normativa, hemos tenido los alcances de la Resolución 120-2014-CNM, que establece los parámetros que se requiere para obtener sentencias de calidad, es por ello que el tema de la motivación resulta ser valiosísima en su desarrollo fáctico y jurídico, porque no solo implica ser el sustento suficiente de las sentencias, sino que además deberá expresarse en términos claros, sin redundancia literaria, ni mucho menos errores de gramática, tal como hemos observado en diferentes instrumentos judiciales.

Finalmente, de acuerdo con lo remarcado en la constitución y la LOPJ, todo juez debe tomar decisiones con base en la constitución y las disposiciones legales para comprender el derecho de los asuntos que resuelve. Además de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo que se debe hacer es motivar la toma de decisiones mediante bases claras, congruentes y suficientes, es decir, justificar la toma de decisiones.

### **C. El principio de congruencia en la sentencia**

Conforme al Diccionario de la Real Academia el vocablo congruencia deriva del latín congruente. Significa conveniencia, coherencia, relación lógica. Los significados que brinda este diccionario en general no se encuentran muy alejados de la esencia de la institución jurídica que analizaremos brevemente en este trabajo.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

#### ***2.2.1.10. Los Medios impugnatorios***

La normativa y la literatura nos muestran que conceptualmente se conoce como medios de impugnación a aquellos mecanismos jurídicos que se emplean para acotar una corrección un reclamo o una disconformidad con lo que el tribunal provee en sus actuaciones procesales, estos mecanismos se producirán para ver temas de forma o de fondo en los actuados dentro del litigio.

Otra definición nos dice que “son instrumentos que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al mismo juez u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente” (Rioja, 2017)

Nuestra legislación es clara en señalar que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (artículo 355 del CPC)

#### **2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios en el contencioso administrativo**

##### **1. La reposición**

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. “El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato)”. Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibles o improcedente. (Ramos, 2016)

Llamado también Recurso de aclaración. “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque”. (Larico, 2013) Por otro lado, se ha dicho que este recurso está dirigido contra una resolución de mero trámite, con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (Hinostroza, 2011).

Igualmente, en la doctrina clásica, el recurso de reposición “es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia”. (Alsina, 2002)

##### **2. La apelación**

Es un recurso ordinario, “concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma

aplicable a un hecho determinado”. (Ramos, 2016)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. “De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Para Monzón, (2011), “este medio impugnatorio se presenta contra autos y sentencias, la finalidad es que el órgano jurisdiccional superior examine lo apelado, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la resolución impugnada”.

Según Larico (2013) tiene por objeto que el Órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

### **3. La casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Para (Coca, 2021) “El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo”.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la

unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de casación “tiene por fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de justicia. A diferencia de otros, tiene fines trascendentes, es decir no sólo ligados al destino natural del proceso”. (Larico, 2013)

#### **4. La Queja**

La queja “es aquel recurso interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño”. (Coca, 2021)

El texto normativo señala lo siguiente: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (artículo 401 CPC)

##### **2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el presente trabajo de investigación que tramita un proceso contencioso administrativo por la nulidad de resolución administrativa, contenida en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, el mecanismo utilizado dentro de los plazos que la ley señala fue la apelación.

Ante la decisión de la primera instancia, la parte demandada interpuso un recurso de apelación haciendo mención del artículo 168 de la constitución política donde se indica que la Policía Nacional se rige por sus propias leyes, sus reglamentos, normas su disciplina y empleo, asimismo, el tribunal constitucional, indicó que debido

al carácter que tienen los valores de subordinación y disciplina en el ámbito policial y militar, el procedimiento de carácter disciplinario no puede quedar sometido a las garantías procesales generalmente reconocidas para los procesos judiciales (comunes) pues su razón de ser reside en la prontitud y rapidez de la reacción frente a infracciones disciplinarias.

## **2.2.2. Instituciones Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### ***2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia.***

En la investigación del proceso de estudio signado en el expediente judicial N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02; en la vía del proceso contencioso administrativo, tramitado en el segundo Juzgado Civil de Puente Piedra, conforme a las pretensiones del pronunciamiento de las ambas sentencias que fueron: de la nulidad de resolución administrativa, el mismo que fue desarrollado como un proceso judicial contencioso administrativo; es decir, lo que se buscaba era invalidar el acto administrativo de la Institución que perjudicaba los derechos e intereses del denunciante.

Dentro del expediente trabajado, se pudo observar que la pretensión del actor consistió en que mediante fallo judicial sea declarada nula y sin efecto legal las siguientes resoluciones:

- i) Resolución directoral N° 026-2016- DIREED-PNP de fecha 15 de enero del 2016, expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la PNP.
- ii) Resolución Directoral N° 56-2015-DIREED-EEST-PNP HN.CAP.AP/CD de fecha 17 de noviembre del 2015

Consecuentemente se de orden de hablar a la escuela demandada para que proceda a la inmediata reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la policía nacional del Perú (sede Puente Piedra) a fin de continuar con sus estudios respectivos como alumno del primer año, reconociéndole los derechos, beneficios, prerrogativas y otros que man tenía antes de ser expulsado.

### ***2.2.2.2. Iniciación del procedimiento administrativo***

Partiendo del concepto de procedimiento administrativo, tenemos que “es el conjunto de actos procesales debidamente arreglados y sistematizados, en constante y permanente desarrollo, en virtud de los cuales el órgano administrativo para resolver una cuestión que formalmente se le plantea”. (Venegas citado por Cervantes, 2003).

Hinostroza (2010) señala:

El inicio del procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Capítulo III del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (art. 103° Ley N°. 27444). Dicho procedimiento, es promovido de oficio por el órgano competente o instancia de administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado (p. 121).

Cervantes (2003) señala: La solicitud en interés particular del administrado está relacionado con aquellas peticiones que de forma individual o colectiva se hacen a la administración para que reconozca un derecho subjetivo de los administrados.

La prescripción normativa del artículo 106 de la ley de la materia especifica los términos de regulación cuando se trata de petitorios en el área de un ente administrativo (Hinostroza, 2010, p. 123). De otro lado, cuando hablamos de tiempos o plazos, nos referiremos al término común de treinta días para el agotamiento de una respuesta en esta vía procedimental (Artículo 142).

### ***2.2.2.3. Terminación del procedimiento administrativo***

Hinostroza (2010) señala: “Lo concerniente al fin del procedimiento administrativo se halla previsto en el artículo 186° de la Ley N° 27444, el cual establece claramente que pondrán fin al procedimiento administrativo:

- Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto,
- El silencio administrativo positivo,
- El silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188,
- El desistimiento,
- La declaración de abandono,
- Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial,
- La prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- La resolución que declare el fin del procedimiento administrativo por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo”

(p. 168).

En relación a este tema, (Cervantes, 2003) refiere: Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, pudiendo en consecuencia existir resoluciones expresas o resoluciones tácitas. Así se ha dispuesto que pongan fin al procedimiento administrativo:

1. La resolución emitida en silencio administrativo positivo.
2. La resolución emitida en silencio administrativo negativo
3. El desistimiento.
4. La declaración de abandono
5. Los acuerdos por conciliación o transacción extrajudicial.
6. La prestación efectiva de lo pedido por el administrado en caso de petición graciable.
7. Las resoluciones que así lo declare por sobrevenir causas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Como el orden procesal relacionado a las resoluciones o sentencias que finalizan un recorrido procesal o procedimental, en esta materia, también es exigible el orden motivacional que sustente las razones de cualquiera que sea la finalización o pronunciamiento del este administrativo.

#### ***2.2.2.4. Agotamiento de la vía administrativa***

Para Danós (2010) La exigencia para el particular de agotar la interposición de los recursos administrativos previo al inicio del proceso contencioso-administrativo, viene impuesta por lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política, que ha previsto que la procedencia de la impugnación judicial de las actuaciones administrativas únicamente se verificará respecto de aquellas que causen estado.

a) Por acto administrativo resolutorio

Cervantes (2003) refiere:

Concluye la vía previa o provisional de modo ordinario con la expedición de acto resolutorio en última instancia, aquí la Administración logra completar el procedimiento y expide resolución en el plazo de 30 días. También se extingue esta vía cuando de oficio se declara la nulidad de una resolución administrativa, e igualmente cuando por tratarse de actos resolutorios por órganos u organismos colegiados que se rigen por leyes privativas (p. 613).

b) Por presunción legal a través del silencio administrativo

Cervantes (2003) refiere:

Legalmente, finiquita el procedimiento bajo la figura del silencio administrativo por presunción legal de darse por expedida resolución denegatoria, por cierto. Pero dicha previsión se da exclusivamente dentro de supuestos legales preestablecidos en la ley, debiendo entonces transcurrir más de 30 días desde que se inicia el procedimiento, salvo norma en contrario. Esta acción se denomina, como se sabe, silencio administrativo que, técnicamente, significa una no acción, una no decisión (p. 613).

Por su parte Hinojosa (2010) señala: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 inc. 218.2 de la Ley 27444, son actos que agotan la vía administrativa:

- A) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- B) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- C) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o
- D) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley” (p. 216-217)

#### ***2.2.2.5. Nulidad de Resolución Administrativa***

La nulidad de resolución, se refiere a los actos y escritos que se dan, con la finalidad de contradecir o refutar una actuación administrativa, en este caso impugnando la Resolución Directoral Nro. 026-2016-DIREED-PNP De Fecha 15 de enero Del 2016 expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú, que constituía una sanción disciplinaria disponiéndose su separación definitiva de la escuela técnica superior PNP en perjuicio del demandante; constituyéndose de esta manera en un acto de nulidad procesal. La regulación de la nulidad, se encuentra considerada en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo N° 27584, a través del cual se busca hacer valer el derecho que por ley ampara.

#### ***2.2.2.6. Causales de nulidad en un acto administrativo***

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 140 del CC.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### ***2.2.2.7. Efectos de la declaración de nulidad del acto administrativo***

Al tener con fin el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, las mismas que deben sujetarse al cumplimiento del derecho administrativo y

a la tutela de los derechos de los administrados, cuando se interpone una demanda contenciosa se busca obtener ciertos efectos, los mismos que están mencionados dentro del marco legal de la nueva ley.

De acuerdo al Artículo 12 de la Ley N° 27444, tenemos:

- La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

#### ***2.2.2.8. Ley que regula el procedimiento contencioso administrativo***

Nos referiremos a la Ley 27584, el cual establece el marco normativo y legal para la tramitación de los procesos dentro del ámbito del derecho público administrativo. Sus alcances proceden de la configuración del artículo 148 de la constitución política y se sujetan a las disposiciones de la normativa vigente que guarda n su objeto, principios y finalidades en los primeros artículos de la ley mencionada.

En el marco de esta ley, las pretensiones que se plantean buscan alcanzar los siguientes presupuestos jurídicos: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines. 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo y 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Artículo 5 de la Ley 27584)

### ***2.2.2.9. Las partes procesales en el presente trabajo de investigación.***

Según lo manifiesta Danós (2010) El artículo 11° de la Ley N° 27584 distingue entre dos sujetos intervinientes: a) El administrado, a quien se le reconoce la legitimidad activa para pretender jurídicamente la titularidad de su derecho y b) La entidad de la Administración Pública, como aquella que tiene el deber de esclarecer la duda o controversia sobre la cual se sostiene dicho proceso.

En el presente trabajo de investigación, referido a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; recaído dentro del Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, el sujeto administrado por la salvedad de su integridad y privacidad, ha sido codificado para su identificación con la letra “Q”; por su parte la entidad, también fue codificada por respeto a su identidad con la letra “P”.

### ***2.2.2.10. Trámite procesal del proceso contencioso administrativo.***

#### ***2.2.2.10.1. Plazos.***

La nueva ley restablece el plazo de tres meses como regla general para interponer la demanda. En los procedimientos administrativos en que media silencio administrativo u otras formas de inactividad formal de la administración pública el plazo para formular la demanda es de seis meses, contados a partir de la fecha en que vence el plazo establecido para que la administración se prenuencie (Artículo 17°).

(Danós, 2010) señala: “Es de tomar en cuenta que, para efectos de determinar la procedencia de la demanda contencioso-administrativa, el artículo 18° de la Ley N° 27584 remite al cumplimiento de las reglas en materia de actuaciones administrativas que causan estado previstas con precisión en el artículo 218 de la ley de la materia (Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General).

Según (Díaz, 2019) Se cuenta con tres meses para presentar la demanda, luego de haberse tomado conocimiento o haber sido notificado de los actuados en la vía administrativa. Una vez que se presenta la demanda contenciosa administrativa en el

proceso especial, señalada en la ley mencionada, se cuentan los siguientes plazos procesales:

- Para la presentación de tachas u oposiciones, tres días.
- Para la presentación de excepciones o defensas previas, cinco días.
- Para la contestación de la demanda, diez días.
- Luego hay un plazo de quince días para la emisión de un Auto de saneamiento, mediante una audiencia de pruebas.
- Para solicitar informe oral, tres días.
- Luego se emite la sentencia en un máximo de quince días.
- Para presentar apelación, cinco días.
- Para presentar recurso casatorio 10 días.

#### ***2.2.2.10.2. Vía procedimental del Contencioso administrativo.***

En cuanto al cauce procesal la regla general es que el proceso contencioso administrativo se tramita por la **vía del proceso abreviado conocido como proceso especial**, aplicándose de manera supletoria las disposiciones que emanan del Código Procesal civil, en lo pertinente al artículo 25 y su primera disposición final. Asimismo, cuando sea formulada una ordenanza del juzgador para que la entidad cese toda acción que no esté fundada en un acto administrativo previo, será tramitado en vía del proceso sumarísimo (proceso urgente), conforme se desprende del artículo 22 de la citada ley que regula el proceso contencioso administrativo.

De conformidad con el numeral 4) Del art. 4º De la ley N° 27584, la ley que regula el proceso contencioso-administrativo, será procedente la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades Administrativas, Tienda impugnabile la actuación material de ejecución de Actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.

Cuando nos hemos referido a la vía procesal urgente (sumarísimo), estamos considerando a aquellas que como pretensión formulan lo siguiente:

- 1) El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto

administrativo.

- 2) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- 3) Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho pensionario. (Díaz, 2019)

Para que se conceda la atención judicial urgente es necesario la concurrencia de ciertos elementos tutelares en el derecho administrativo, como:

- a.- Interés tutelable cierto y manifiesto,
- b.- Necesidad impostergable de tutela y
- c.- Que sea la única vía eficaz para alcanzar la tutela del derecho invocado.

De faltar uno de estos elementos, la demanda se tramitará dentro de la vía del proceso especial (abreviado) en el cual recaen la mayor parte de los procesos contenciosos administrativos, en donde deben observarse lo siguiente:

1. Se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.
2. Cuando atienda a procesos creados por la ley 27584
3. Cuando se deba a un antecedente de proceso abreviado.
4. Cuando en sus formas no sea procedente la reconvención en la demanda.
5. Cuando se pueda prescindir de la audiencia de pruebas.
6. En estos procesos no hay remisión de actuados al Ministerio Público, por la necesidad de un pronunciamiento tutelar.
7. Hay libertad de las partes para solicitar informe oral.

### ***2.2.2.10.3. Requisitos especiales para la admisión de la demanda contenciosa administrativa.***

Como se lee, se trata de requerimientos que guardan una especial connotación por lo que, su aclaración proviene del marco legal de la misma ley de la materia, es así que, el artículo 21 de forma literal señala lo siguiente:

1.- El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la misma ley.

2.- En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

#### ***2.2.2.10.4. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa.***

Díaz (2019) refiere la mención que se expresa en el artículo 20 de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, el cual indica como excepciones al agotamiento de esta vía a:

- a) Cuando se trate de una demanda realizada por una entidad administrativa en el cumplimiento del supuesto contemplado en el artículo 13, segundo párrafo de la mencionada ley.
- b) Cuando en la demanda realizada se formule como pretensión, el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente día de haber presentado el reclamo no se cumple con la realización de la actuación administrativa, el interesado puede presentar la demanda que corresponde.
- c) Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero legitimado al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
- d) Cuando la pretensión que se plantea en la demanda, se refiera al tema pensionario y haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa.

#### ***2.2.2.10.5. Sentencias producidas en el contencioso administrativo.***

Danós (2010) señala que: “La nueva ley fortalece las potestades de los jueces para velar porque los funcionarios de la administración pública cumplan las sentencias recaídas en los procesos contencioso administrativos (Artículo 40º y 41º)” y establece

por primera vez en nuestro ordenamiento pautas específicas para el cumplimiento y posible ejecución forzosa de sentencias que imponen obligaciones pecuniarias a la administración (Artículo 42°).

El artículo 38° de la Ley N° 27584 regula los efectos de las sentencias estimatorias, en concordancia con el carácter subjetivo o de plena jurisdicción del proceso contencioso administrativo. El contenido de los supuestos regulados guarda correspondencia con el artículo 5°, referido a los diferentes tipos de pretensiones que se pueden formular que se pueden formular en el proceso, relacionados con la impugnación de actos administrativos ilícitos:

El numeral 1) establece que el Juez puede determinar la nulidad total o parcial del acto administrativo impugnado.

El numeral 2) regula las sentencias que se dicten como respuesta a la pretensión de plena jurisdicción prevista por el numeral 2) del artículo 5° de la Ley N° 27584, disponiéndose el reconocimiento o restablecimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Estas sentencias pueden ser declarativas (reconocimiento de una situación jurídica individualizada) o de condena (constituyen título ejecutivo que permite la ejecución forzada).

El numeral 3) está referido a las actuaciones materiales que constituyen vías de hecho y que por tanto carecen de la necesaria cobertura jurídica que les sirva de fundamento. Las sentencias estimatorias que declaran la disconformidad con el ordenamiento jurídico de la actuación material impugnada, emiten una condena u orden de cesación de dicha actuación material, además de disponer el restablecimiento de la situación ilegalmente alterada por la actuación material impugnada.

#### ***2.2.2.10.6. La teoría de la impugnación en el derecho administrativo***

Para lo que interesa, la impugnación es un elemento del debido proceso y su reglamentación legislativa ha de adecuarse a la especial naturaleza del derecho administrativo. En tal razón, Herrera (2012) manifiesta que: “El acto administrativo es

una clase de acto o negocio jurídico, y todos estos actos serán siempre una obra humana, y toda obra humana es por naturaleza falible, es decir, susceptible de errores”.

La impugnación tiende a corregir la falibilidad del funcionario público, y con ello, lograr la eficacia del acto administrativo.

#### ***2.2.2.11. El silencio administrativo***

Se trata en esencia de una ficción en tanto se parte de un hecho cierto, cual es el incumplimiento por parte de la administración pública de cumplir el deber legal de dar a conocer una respuesta a las pretensiones o peticiones formuladas por el particular. (Informe Defensorial, 2008)

Conforme sostiene el Tribunal Constitucional:

El silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual mora de ésta en resolver su petición, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento (STC N° 0815-2004-AA/TC, Fundamento 2)

Para Morón (2008) “En el ámbito de las relaciones entre el administrado y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad (silencio) es considerado un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento de declaración ficta”.

(Gómez dela Torre, 2009) Sobre esta consideración, el silencio administrativo es definido como “un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido”.

##### ***2.2.2.11.1. Clases de silencio administrativo.***

El silencio administrativo puede ser positivo o negativo. El silencio administrativo positivo procede únicamente en los supuestos en que la administración no resuelva el fondo de la petición del recurrente en el plazo de ley establecido. Esta

modalidad opera de manera excepcional presumiendo a favor del administrado que la administración ha adoptado una respuesta de carácter positivo ante la petición formulada.

Esta doctrina ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional que, en reiterada jurisprudencia, ha señalado:

“(…) el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal” (STC N° 1280-2002-AA/TC. Fundamento 3).

#### ***2.2.2.11.2. Efectos del silencio administrativo.***

Para (Díaz, 2019) el silencio administrativo positivo, tiene para todos los efectos el carácter de resolución porque pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la ley de la materia.

Cuando nos referimos al silencio administrativo negativo, nos referimos a aquel que tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos y acciones judiciales pertinentes. A pesar de ello la obligación de la entidad para resolver queda pendiente, bajo propia responsabilidad, hasta que sea notificado de que los actuados fueron elevados a la autoridad judicial o se hayan presentado los recursos impugnatorios en la misma entidad.

#### **2.2.3. Jurisprudencia sobre el proceso contencioso administrativo.**

Para (Silvera, 2014) vienen a ser la interpretación jurídica que realizan órganos competentes con la finalidad de aclarar posibles lagunas de la ley y es posible crearla a través de las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones, constituyéndose en Fuente del Derecho.

La jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido

***2.2.3.1. Casación N° 4839 – 2017. Cañete. Plazo para interponer recurso de apelación en un procedimiento especial***

De la lectura integral del artículo 28, numeral 2, literal g del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con el artículo 147 del Código Procesal Civil, se puede concluir que el plazo para presentar el recurso de apelación en un procedimiento especial es de cinco días hábiles y debe ser contado desde del día siguiente de notificada válidamente la sentencia de primera instancia, pues los plazos en todos los casos previstos por la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo se computan a partir del día posterior a la recepción de la notificación. Base Legal: artículo 28 numeral 2 literal g) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

***2.2.3.2. Casación N° 13482-2015. LIMA. La resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa.***

La Sala Superior no realizó un análisis argumentativo a fin de determinar si la resolución cuestionada judicialmente (Resolución del Tribunal Fiscal N° 00147-Q-2014) resolvió el fondo de la cuestión controvertida en sede administrativa y si esta tenía o no el carácter de definitiva para arribar a la conclusión de que dicho acto no causa estado, pues, más allá del nombre procesal con el que se designa al artículo 155° del Código Tributario (Queja), se debió tener en cuenta que un pronunciamiento causa estado cuando la entidad ha expresado su voluntad definitiva al resolver el fondo del conflicto y no existe recurso impugnatorio contra ella en sede administrativa. Dicha resolución podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo, el cual se regirá por las normas contenidas en el presente Código y, supletoriamente, por la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (...)

**2.2.3.3. STC. Expediente N° 04123-2011-PA/TC-Lima. La motivación de los actos administrativos**

Fundamento 4: (...) El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. (...)

La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

**2.2.3.4. Expediente N° 4289-2004-AA/TC Lima El derecho a un debido proceso en sede administrativa**

Fundamento 3. El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte

de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (Juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

Fundamento 4. El fundamento principal por el que se habla de un debido proceso administrativo, encuentra sustento en el hecho de que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la Carta Magna, de modo que, si la administración resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

Fundamento 5. Como también lo ha precisado este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones.

### 2.3. Marco Conceptual

**Acción.** El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 14).

**Acto administrativo:** Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Huamán, 2010).

**Acto jurídico:** El acto jurídico es la realización material del poder de la voluntad sobre el derecho. Se presenta en todas las áreas del derecho. (Coca, 2020)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (RAE, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Contencioso administrativo:** Es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo, es decir, el referente al conjunto normativo destinado a la regulación de la actividad de la Administración pública en su versión contenciosa o de control de la legalidad y de sometimiento de ésta a los fines que la justifiquen. (Jiménez, 2008).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Emplazamiento.** Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal. (Poder Judicial, 2015)

**Expediente judicial.** Suele denominarse como expediente judicial al conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y entre otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 120)

**Juez.** El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 177)

**Jurisprudencia.** Messineo (2008) dice: La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho.

**Normatividad.** Es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (RAE, 2001).

**Nulidad:** Situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una

norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos. (Diccionario Jurídico, 2020)

**Parámetro:** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2020)

**Puntos controvertidos.** Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 303)

**Pretensión.** Una de las características del Derecho de acción es que esta es abstracta, es decir, no tiene una actuación concreta en los hechos por sí misma, sin embargo, se materializa cuando tenemos una exigencia concreta a otro sujeto de derecho. Esta aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso, por eso, se dice que puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 274)

**Recurso administrativo.** Es un medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa con el objeto de obtener, en sede administrativa, su forma o su extinción. (Enciclopedia Jurídica)

**Sana crítica.** En este sistema el juez al momento de valorar las pruebas, la efectúa no en base a la apreciación del legislador, sino de acuerdo a su propia libertad. Pero no es una libertad sin límites, sino es tal como la ha denominada la Corte Constitucional colombiana, una “libertad reglada”, porque se encuentra parametrada por las reglas de la lógica, las reglas de las máximas de experiencia y las reglas de la ciencia. (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 333)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variables:** Son las distintas características o propiedades de los seres vivos, objetos o fenómenos que tienen la particularidad de sufrir cambios y que pueden observarse, medirse, ser objeto de análisis y controlarse durante el proceso de una investigación. (Portal Lifeder)

## **III.- HIPÓTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021; son de rango muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “El enfoque cuantitativo presta atención en medir, su influencia y en base a sus resultados propone medidas de solución” (Sánchez, 2016). Por tanto, los datos obtenidos en el proceso de investigación fueron filtrados y resueltos a través de estándares de validez y confiabilidad.

La investigación de enfoque cuantitativo, viene hacer un conjunto de procesos, de forma secuencial que parte de una idea que va acotándose y una vez delimitar, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se realiza la investigación de la literatura para construir un marco teórico (Hernández, 2014)

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según Valderrama (2017), se trata de proyecciones de planteamiento filosófico. “Se caracteriza porque usa la recolección y el análisis de los datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis”.

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

De acuerdo a Valderrama (2017) el tipo cualitativo, “es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Para Sánchez (2016) este tipo de investigación, “se enfoca en describir una o varias cualidades del objeto de estudio, en algunos casos; esta o estas cualidades resulten medibles, o en otras no, o siendo medibles esta medición no es necesaria para la investigación”.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** El nivel descriptivo de una investigación, “pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”. (Valderrama, 2017)

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Consecuente a la idea del autor citado, debemos de señalar que, la descripción del objeto a estudiar, debe realizarse respetando los alcances normativos y doctrinarios para que el recojo de la información, brinde al final los resultados esperados, de tal manera que, calce con nuestros objetivos, sin embargo, esto no implica la comprobación de la hipótesis. (Sánchez, 2016).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el

instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “Busca analizar los antecedentes que conllevan a una reacción, que de su análisis se pueda identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investiga el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016).

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según Sánchez (2016) “este tipo de investigación se da en un momento determinado, su análisis abarca una relación de variables que incluye todas las relaciones del objeto de estudio, es similar a una fotografía del momento”. Este diseño recolecta datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la

metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Universo y Muestra**

**Universo:** Está conformado por los expedientes judiciales (sean de tipo civil, penal, laboral, constitucional), en nuestro caso serán los de materia civil, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

**Muestra:** Es el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, sobre un proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución administrativa, del Distrito Judicial de Lima, con sentencias emitidas en primera instancia por el Décimo sexto Juzgado especializado Civil de Lima y en segunda instancia fue Quinta Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Según Valderrama (2017) “las variables son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra”.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser

analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de

tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

“El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (Valderrama, 2017)

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**,

denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### ***4.6.2.1. La primera etapa.***

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### ***4.6.2.2. Segunda etapa.***

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### ***4.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01290-2016-0-0909-JR-CI - 02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2021**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI - 02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI - 02; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..</p>	<p style="text-align: center;"><b>Calidad de sentencias</b></p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021; son de rango muy alta.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>La calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Investigación de tipo mixta (cualitativa-cuantitativa), con nivel exploratorio-descriptivo y con diseño no experimental. Retrospectiva, Transversal. Se identificó a la población en un proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa en los juzgados del Distrito Judicial de Lima Norte y la muestra se describe al expediente seleccionado, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad en general. (Comité de ética ULADECH, 2019).

La presente investigación ha seguido formalmente los alcances que la universidad Los Ángeles de Chimbote ha establecido para todos los trabajos que buscan optar el grado profesional, que para nuestra escuela se refiere al título de abogado. Dentro de estas formalidades tenemos la protección de las personas, que refiere al respeto de su identidad e integridad, respetando su confidencialidad y privacidad. (Código de ética Uladech, 2019)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados generales

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Civil de Puente Piedra. Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI - 02**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					<b>39</b>	
										[13 - 16]						Alta
		<b>Motivación de los hechos</b>							<b>X</b>	[9- 12]						Median a
		<b>Motivación del derecho</b>							<b>X</b>	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil Permanente – CSJLN. Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI - 02**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte									[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						39	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados cotejados en la presente investigación, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativas, en el expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021; fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

### **5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 2° Juzgado Civil de Puente Piedra, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Ver anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

#### ***5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva***

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Anexo 5.1).

En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del juzgador

Se asemeja a lo que dice Chanamé (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de las pretensiones introducidas en el juicio. Al respecto, se puede afirmar que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción y postura de las partes, pues de los resultados obtenidos podemos afirmar indudablemente que lo obtenido coincide con lo sostenido por la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), quienes enseñan lo siguiente “todas las resoluciones deben contener, además, (...) la indicación del número de orden que les corresponde dentro del expediente principal del proceso o cuaderno especial en que se emiten (...) deben ser numeradas correlativamente en el día de su expedición” (pág. 78).

No obstante, lo antes señalado, el contenido formal de la resolución en su parte expositiva, contiene exigencias que ante su incumplimiento no se podría hablar de contravención al debido proceso, ni mucho menos se podría incurrir en nulidad absoluta. Me refiero a las formalidades contenidas en los incisos 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil, pues recordemos que en la norma adjetiva aplicable de manera supletoria al Proceso Laboral, se reconoce también el principio de convalidación contenido en el artículo 172° del mismo cuerpo legal, de lo que podemos extraer que “no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal”; en ese sentido,

la norma rechaza las nulidades superfluas o sin interés, como en el caso de la omisión de la indicación del número de orden que le corresponde dentro del expediente (inciso 1 del Código Procesal Civil).

#### ***5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa***

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente (Anexo 5.2).

El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta. Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la motivación de los hechos (las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad) y en la motivación del derecho (las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad).

Como se puede apreciar, en lo que respecta a la parte considerativa, se ha cumplido todos los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma la no transgresión a las garantías del debido proceso, por lo que se podría afirmar indudablemente que se aproxima a lo que sostiene Ledesma (2015) al comentar el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, quien enseña lo siguiente: “En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable” (Ledesma, Comentarios

al Código Procesal Civil. Tomo I, 2015, pág. 364).

### ***5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive***

El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta y alta (ver cuadro de anexos 5.3) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 9 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, las razones que evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad) y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad), el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Así pues, de los resultados obtenidos mediante la ponderación efectuada, en la parte resolutive, a través de los parámetros o indicadores utilizados para el presente trabajo se puede certificar válidamente que el Órgano Jurisdiccional a cargo a emitido 82 una resolución idónea, entendible y jurídicamente posible, pues de la resolución en comentario, se observa que la sentencia guarda coherencia con las cuestiones articuladas por ambos sujetos procesales (demandante y demandado), por lo que se puede afirmar también que se ha cumplido con el principio de congruencia procesal.

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trató de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la 2º Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

#### ***5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva***

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.4). El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser muy alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que individualmente ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta. Esto se debió a que se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores suficientes que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción fueron cuatro (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron) y en la postura de las partes se encontraron los 5 indicadores previstos (evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contratante, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante y claridad.

Rioja (2017) sostiene que: “la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

#### ***5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa***

El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro de anexos 5.5) De la interpretación de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad) y de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad).

En línea de lo mencionado, y resaltando el derecho a la debida motivación encontramos a la Casación Nro. 1174-2007- Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2008, cuyo contenido es el siguiente: “Del contenido de la resolución de vista (...) resulta evidente que el fallo no contiene pronunciamiento expreso y motivado acerca de la pretensión contenida en el escrito de la demanda (...); ésta omisión (sic -léase esta omisión-), desde luego, vulnera lo establecido en el artículo 122 inciso 4° del Código Procesal Civil que exige que las resoluciones judiciales necesariamente contengan ‘la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos’, por tanto se incurre en contravención de normas que garantizan el derecho al debido proceso...”.

En base a los resultados obtenidos, se puede certificar que se ha cumplido con la motivación de la resolución judicial, consagrado y regulado por diversos dispositivos tales como el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el

inciso 8 del artículo 50° y los incisos 3 y 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil. Al respecto, Rioja (2017) sostiene lo siguiente: “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

### ***5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive***

El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta y alta (ver cuadro de anexos 5.6) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 9 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos (resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que no se encontró el parámetro que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa) y en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros (mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración).

El último elemento, y por ello no menos importante, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo

declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. En palabras de Rioja (2017), citando a De Santo, señala lo siguiente: “La sentencia concluye con la 85 denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0120-2016-0-0909-JR-CI-02, del JUZGADO CIVIL –PUENTE PIEDRA de Lima Norte - Lima. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los anexos 5.1, 5.2 y 5.3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de Puente Piedra. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.) Esto debido a que el contenido de nuestro marco teórico nos permitió revisar una vasta literatura jurídica y contemplar las prescripciones que se ubican dentro de la normativa vigente, en la doctrina civilista y en la jurisprudencia dogmática del sistema legal actualizado.

### **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Para la dimensión de la parte expositiva. “Se concluyó que los indicadores planteados en la valoración numérica de las subdimensiones (introducción y postura de las partes), fue de rango muy alto, porque el texto del mecanismo de impugnación subida en grado para la revisión de la Sala, consideró los indicadores que estuvieron preestablecidos en nuestros cuadros de resultados, los mismos que se extrajeron de la literatura consultada (anexo 3)”.

Para la dimensión de la parte considerativa. “El cotejo valorativo de las subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear cada razón que la norma orienta para su cabal entendimiento. (dichas prescripciones se observan dentro del numeral 3 del artículo 122° CPC)”.

Para la dimensión de la parte resolutive. “Concluimos que los resultados de la valoración numérica que se le asignaron a las subdimensiones (aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fue de rango muy alta. Esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alegre Rimachi, Hugo George (2020) Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa - expediente N° 01433-2015-0-1201-JR-LA-01 – distrito judicial Huánuco 2019. Tesis de grado presentado en la Uladech, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16782>
- Alsina, Hugo. (2002). Juicio ordinario, Serie clásicos del procedimiento civiles, t. 1, México, Jurídica universitaria.
- Alvarado Velloso, A. (2015). Jurisdicción y Competencia.
- Alvarado Velloso, Adolfo (2011). La causa y la razón de ser del proceso. Lima Perú
- Alzamora Valdez. (06 de 01 de 2013). Principios Procesales en el Derecho Civil.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Ángel Escobar, Juliana & Vallejo Montoya, Natalia (2013) La motivación de las sentencias. Tesis de grado. Universidad EAFIT Escuela de Derecho. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Becerra Suarez, O. (2019). El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales. CAPTCHA.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos (2007). El proceso contencioso administrativo. Lima

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Castillo Cortes, L. (2010). Derecho Probatorio. Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de Derecho Probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cárdenas Pérez, Roger (2019) Calidad de sentencias sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00153-2015-1-1217-JR-CI-01, Distrito Judicial De Huánuco. 2019; tesis de grado presentada en Uladech. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17089/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_CARDENAS\\_PEREZ\\_ROGER.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17089/CALIDAD_MOTIVACION_CARDENAS_PEREZ_ROGER.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Carrión Lugo, Jorge (2010) “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el D.P.C peruano. IUS ET VERITAS 55, 119.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaia, Rubén A. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires- Argentina, ed. Hammurabi SRL, p.27.
- Chanamé, R. (2012). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.

Código de ética para la Investigación, versión 002 (2019). Aprobado por Concejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU. ULADECH católica. Obtenido de [www. Uladech.edu.pe](http://www.Uladech.edu.pe)

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Ed.). Lima: GRIJLEY

Colomer Hernández, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 48

Constitución Política del Perú (2003). Compendio Jurista Editores. Edición 2016.

Danós Ordoñez, Jorge (2010) El Proceso Contencioso Administrativo En El Perú. <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

Díaz Ángeles, Gracce (2019) El nuevo proceso contenciosos administrativo. [https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXIII\\_dcho\\_aduanero\\_2019.pdf](https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXIII_dcho_aduanero_2019.pdf)

Decreto Supremo N° 009-2014-IN, de 06 de setiembre de 2014, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú. Boletín de Normas Legales de El Peruano, núm. 1134124-1 de 07 setiembre de 2014.

Diccionario Jurídico (2020) [http://cmas.siu.buap.mx/portal\\_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFConten/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFConten/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf)

Echandía. D (2015) Teoría general de la Prueba Judicial, Colombia. Ed.). Lima, Perú: Palestra.

Expediente N° 2616-2004-AC-TC

Expediente N° 1670-2003-AA-TC

Expediente N° 0206-2005-AA-TC

Expediente N° 0417-2005-AA-TC

- Flores Monge, Ruth María (2019) Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Nulidad De Acto Jurídico; Expediente N° 00201-2010-0-0412-Jm-Ci-01, Del Distrito Judicial De Arequipa – Juliaca. 2019. Tesis de grado presentado en Uladech, recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13841/CALIDAD\\_NULIDAD\\_DE\\_ACTO\\_JURIDICO\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_FLORES\\_MONGE\\_RUTH\\_MARIA.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13841/CALIDAD_NULIDAD_DE_ACTO_JURIDICO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_FLORES_MONGE_RUTH_MARIA.pdf?sequence=1)
- Flores Turpo, Fancy Noemí (2017) Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo. Tesis presentada en la Universidad nacional del altiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6829>
- Gaceta Jurídica. (2013). Diccionario Procesal civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gómez De La Torre, Blanca. “Nociones básicas sobre el silencio administrativo” [en línea]. Publicación bimensual del Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES). Quito: CIDES, Boletín #5, 2004. <http://www.cides.org.ec/archivos/boletin5/archivos/silencio.html> [Consulta: 6 de abril del 2009].
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera Robles, José (2012) Teoría Unitaria del Proceso. Medios Impugnatorios contra la sanción disciplinaria. <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/04medios.pdf>
- Herrera Romero, Luis Enrique (2016) La calidad en el sistema de administración de justicia. *Revista jurídica de la Universidad ESAN*, obtenida de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera Romero, Luis Enrique (2014) La calidad en el sistema de administración de justicia. *Revista jurídica de la Universidad ESAN*, obtenida de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado, obtenido de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORGE.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)

- Hinostraza Mínguez, Alberto (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Edit. Grijley EIRL, Perú.
- Huamaní Carrasco, Jorge Carlín (2017) La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016. Tesis de grado presentado en la UCV. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13470/Huaman%C3%AD\\_CJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13470/Huaman%C3%AD_CJC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huapaya Tapia, Ramón (2019) El proceso contencioso administrativo. 1° Edición Lima. PUCP-Fondo Editorial, 2019. ISBN 978-612-317-509-2
- Iberley (2014). Regulación del objeto y clasificación de las pruebas en el proceso civil Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/regulacion-objeto-clasificacion-pruebas-proceso-civil-52211>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez Vivas, Javier Eduardo (2020) El proceso contencioso-administrativo peruano: breve historia, presente y perspectivas futuras. Revista Oficial del Poder Judicial; Vol. 11, n.º 13, enero-junio, 2020, 41-79 ISSN versión impresa: 1997-6682. C:/Users/ANGEL/Downloads/39-Texto%20del%20art%C3%ADculo-119-1-10-20200621.pdf
- La Fuente, Javier (2017). El desolador panorama de la justicia en México. Boletín Informativo de América. Recuperado de portal web: [https://elpais.com/internacional/2017/10/25/mexico/1508957199\\_886405.html](https://elpais.com/internacional/2017/10/25/mexico/1508957199_886405.html)
- Larico Huallpa, Percy (2013). El proceso de conocimiento. Temas para la enseñanza universitaria. Segunda Edic. Juliaca.
- Ledesma Narváez, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, 3ª Edición, 2011, p. 508.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, P. R. (2008). Resoluciones Judiciales. Lima - Perú: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Linares, D. (2007). administración Judicial, Procesos de Frustraciones. Lima.
- Linde, E. (2015). Administración de Justicia. <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Mac Rae Thays, Elizabeth (2012) La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho.* Obtenido de <file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/326-Texto%20del%20art%C3%ADculo-971-1-10-20150325.pdf>
- Machicado, J. (2016). Determinación de la competencia. Apuntes jurídicos.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Messineo, Francisco. (2008) Manual de Derecho civil y comercial, trad. De Santiago Sentis Melendo, t. I, Egea, Buenos Aires.
- MINJUS (2017) La Teoría del Delito, recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (2013). Diccionario Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Monroy Gálvez, Juan 2009 “Teoría General Del Proceso”. Lima: Communitas
- Montero Aroca José. y Flors Maties, J. (2016). Tratado de Recursos en el Proceso Civil (Vol. Volumen I). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

- Monzón De Echevarría, Loretta. (2011) Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo. Primera edición, Perú. Ediciones Legales.
- Morón Urbina, J. (2011). Comentarios A La Ley Del Procedimiento Administrativo General.
- Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 7ma. edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A, 2008, pp.843-844
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orihuela Sanabria, Yuliana Fiorela (2017) Vulnerabilidad del derecho de defensa en el procedimiento sancionador de la escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial del Distrito de Puente Piedra 2016-2017. Tesis de grado en la UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/462/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez Leal, José (2010) Qué Son Las Bases Teóricas De La Investigación. Blog. Obtenido de <https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2010/08/marco-teorico.html> descripciones
- Pérez López, J. A. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Lima.
- Priori Posada, G. (2008). La competencia en el proceso civil peruano. PUCP. Recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-procesocivil-peruano/>
- Quintero, Hadhelhayd (2016). Los Principios de la Prueba. Recuperado de <https://es.slideshare.net/HadhelhaydQuintero/los-principios-de-la-prueba-69798383>

- Ramos Flores, J. (13 de 01 de 2013). Los principios procesales en el Proceso Civil Peruano. Instituto de investigaciones jurídicas RAMBELL DE AREQUIPA-PERU, pág. 0
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Remo Caponi (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>
- Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. Recuperado de: <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.
- Reyes Palacios, Oscar William (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 00214 –2017-0–3101–JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana – 2019. Tesis de grado presentada en la Uladech. Recuperado de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD\\_e23498e3840c6c1a28096c3dc5012566/Description#tabnav](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_e23498e3840c6c1a28096c3dc5012566/Description#tabnav)
- Rioja, A. (2009). Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017). Información Jurisprudencial Civil. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clasesrequisitos-partes/>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2014). Teoría general del proceso y los principios constitucionales.

- Rodríguez Hurtado, Mario Pablo (2006). Los sujetos procesales en el nuevo código procesal peruano de 2004.
- Romero castellanos, cesar (2009) el proceso contencioso administrativo. En comentarios legales sobre la realidad peruana. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/59897/el-proceso-contencioso-administrativo> (0104-15).
- Sáez Martín, Jorge (2015). “Los elementos de la competencia jurisdiccional”, en: Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, año 22 N° 1, p. 549.
- Salcedo, C. (2018). La Justicia dominicana. <http://eldia.com.do/lajusticia-dominicana/>
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- Sánchez Díaz, Everth Jesús (2016). Tesis. Análisis De Las Sentencias En El Distrito Judicial De Lima Norte En Función A La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales. Recuperado de [repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01\\_TI\\_USAN.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solórzano Palomino, Alexander (2017) *Efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado*. Tesis de Maestría en la Universidad IGV. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAESTRO\\_DERECH\\_ADMINISTRATIVO\\_ALEXANDER%20SANC%20LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAESTRO_DERECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20SANC%20LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Sulca García, Jhonny Christian (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00518-2011-0-0501-JR-CA-01, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho-2018. Tesis de grado presentado en la Uladech, obtenido de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1431850>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

STC Expediente N° 4289-2004-AA/TC Lima.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04289-2004-AA.pdf>

STC N°. 0815-2004-AA/TC del 25 de junio del 2004, caso Paulino Núñez Cabrerías fundamentos jurídico N° 2.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00815-2004-AA.html>

STC 4077-2004-AA/TC, y 21 de junio del 2005, María Del Pilar Gularte Unyén, Fundamento 1. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04077-2004-AA.html>

STC N° 1280-2002-AA/TC, 7 de enero del 2003 caso Pilar Díaz Ufano Schütz Vda. de Botto. Fundamento 3. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01280-2002-AA.html>

STC N° 1484-2002-AA/TC, del 8 de marzo del 2004, caso Sixto Chuquilín Terrones, fundamento 4. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01484-2002-AA.html>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Texto único ordenado de la ley 27584 que regula el proceso contencioso administrativo decreto supremo N° 011-2019-JUS. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0009/15-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27584-ley-que-regula-el-proceso-contencioso-administrativo-1.pdf>

Ugarte Raddatz, Mariana (2018) de Chile, Tesis “El Rol De La Narración En La Motivación De Las Sentencias”. Recuperada de página web: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2020) Prescripción y caducidad en el Código Civil. Análisis de la trascendencia de dos instituciones jurídicas. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Var\\_i\\_prescripcion\\_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10595/Var_i_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villegas M. 2018. “La corrupción en la administración de Justicia” “La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado”. <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Vogt, Iveth (2015) Partes o sujetos del proceso. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

# S

## Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio:

### SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### SENTENCIA DE 1° INSTANCIA

#### JUZGADO CIVIL – PUENTE PIEDRA

EXPEDIENTE:	01290-2016-0-0909-JR-CI-02
MATERIA:	NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
JUEZ	“J”
ESPECIALISTA	“E”
TERCERO	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE PIEDRA
Demandado	“P”
El demandante	“Q”

#### **Resolución Nro. 08.-**

Puente piedra, 26 de octubre

Del año 2017.-

**VISTOS:** conforme se aprecia de autos, mediante escrito de fojas 54, “Q”, interpuso demanda sobre el proceso contencioso administrativo contra “P”, escuela de técnico superior de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra y procurador público a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú, al fin que mediante sentencia se declare nula y sin efecto legal la siguiente las resoluciones: 1) Resolución Directoral Nro. 026-2016-DIREED-PNP De Fecha 15 de enero Del 2016, expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú (en adelante la “resolución

Nº 026”); 2) Resolución Directoral Nº 56-2015-DIREED-EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015 (en adelante la “Resolución Nº 56); 3). Consecuentemente se ordena a la demandada que proceda a la inmediata la reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú – Puente Piedra, a fin de continuar con sus estudios respectivos como alumno del primer año, Reconociéndosele los derechos, beneficios, prerrogativas y otros que mantenía antes de ser expulsado. Sustenta el recurrente que mediante resolución del consejo de disciplina Nº. 56- 2015-DIREED-EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD De gentes y 7 de noviembre del 2015 se le aplicó a sanción disciplinaria disponiéndose su separación definitiva de la escuela técnica superior PNP, con sede en puente piedra (en adelante la escuela); que en vía de los hechos 12 de julio del 2015, siguiendo las 15:30 horas, que luego de haber practicado el deporte de fútbol con sus amigos, ingirió una jarra pequeña de “chicha de jora“, debido a que sus amigos le invitaron, para luego retirarse a su domicilio y posteriormente ingresar al escuela de formación a las 17:30 horas; que si bien es cierto o hay cedido la de “ chicha jora” lo libado el grado de alcohol encontrado en su orina no ha sido con la gravedad que se indica en el dictamen pericial Nº12536-13, Química forense(toxicológico, dosaje etílico, sarro Ungueal) De fecha 17 de junio del 2015, donde se concluye ebriedad manifiesta de 1.20 g/l (en adelante el “ dictamen pericial”) precisa que como Supuestamente se le percibió su aliento a licor fue conducido contra su voluntad a la dirección de criminalística de la policía Nacional del Perú donde se efectuó un examen a través de una muestra de su orina la cual fue introducida en un frasco al parecer usada y sin rotulado. Agrega que por ese hecho se le ha procesado en forma inconstitucional y en privándosele El debido proceso previsto en la constitución política del estado, Ley 27444 y Demás aplicables, ya que oportunamente tachó y se opuso al dictamen pericial, sobre lo cual no obtuvo respuesta, así como ejercicio La demás defensa que consta en el expediente administrativo, pero que finalmente se resolvió expulsado definitivamente. Mediante resolución Nº 02 de fojas 78 a 79 Se admite a trámite la demanda, absolviendo su traslado el procurador público de la entidad demandada mediante escrito, de fojas 84; Hallándose transmitido este proceso conforme a su naturaleza, es oportunidad de emitir sentencias;

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO.** *-sobre la pretensión de las partes y el contradictorio.-*

1.1 la demanda.- La pretensión del actor consiste en que mediante sentencias sea declarada nula y sin efecto legal la siguiente resoluciones: i) resolución directoral Nro. 026-2016- DIREED -PNP De fecha 15 de enero del 2016, expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la policía nacional del Perú; y ii) resolución directoral N° 58-2015; iii) Consecuentemente se de orden de hablar a la escuela demandada para que proceda a la –inmediata reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la policía nacional del Perú (sede Puente Piedra) , al fin de continuar con sus estudios respectivos como alumno del primer año, reconociéndole los derechos, beneficios, prerrogativas y otros que man tenía antes de ser expulsado, conforme a los fundamentos que expone y se resume en el visto;

1.2 El contradictorio. - en la parte demandada por intermedio de procurador público, solicita que se desestime la demanda al considerar que se ha procesado al demandante debidamente, respetando su derecho de defensa y el marco legal que indica. Que el hecho de haber resultado positivo en el dictamen pericial, prueba que se trata de una infracción muy grave lo que ha motivado su expulsión, pues en la escuela de formación policial y militar, la subordinación y la disciplina constituyen valores primordiales, así como los demás fundamentos;

**SEGUNDO.**- *sobre el marco legal que regula la controversia que nos ocupa.*- que, como lo establece el artículo 148 de nuestra constitución política, las actuaciones administrativas son susceptibles de ser impugnadas mediante la acción competencia administrativa, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° Y 2° de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, el estableciéndose tener como fin de la acción del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública, siendo actos impugnables dos actos administrativos y cualquier otra de declaración contencioso-administrativo que cuando el estado

ejerce el papel de autoridad vez destinado a investigar, procesar y posiblemente a sancionar a un ciudadano, nuestra constitución política establece que a toda persona se le debe procesar dentro de un debido proceso. Al respecto *el debido proceso* es un derecho privado a rango constitucional y que está prevista en el artículo 139 inciso 3) de nuestra constitución política del estado; Este principio del debido proceso no sólo es aplicable para el caso de procesos judiciales, sino también se extiende al derecho comparado y a sede administrativa. La doctrina aplicable al tema establece que el debido proceso conocido también como “juicio justo” o “procesos regular”, es aquel donde se debe respetar las garantías mínimas que requieren una persona para ser investigado o procesado. No sólo es una garantía sino también un derecho fundamental de todo justiciable para poder ejercer su derecho de acción y su derecho de contradicción. Es un conjunto mínimo de elementos indispensables con que se debe contar, como son: instancia plural, derecho de defensa, publicidad, igualdad de las partes, presunción de inocencia, tribunal competente, ausencia de dilaciones indebidas, uso de propio idioma, etc., los cuales deben estar presentes en cualquier caso de proceso;

**TERCERO.-** *Sobre la declaración del juzgado, la subsunción.-* que luego de evaluar la actuación de autoridad administrativa efectuada, lo cual está contenida en el expediente recreativo inmerso en este proceso, evaluación que se efectuará en el marco constitucional y legal vigente, así como la posición de defensa asumida por las partes, este despacho considera que la demanda resulte atendible toda vez que la actuación administrativa en referencia se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10º el inciso 1) de la ley N° 27444- ley de procedimientos administrativos General. Asimismo, se aprecia que se que ha colisionado con el debido proceso y derecho de defensa del demandante, por lo que corresponde anular la actuación administrativa viciada y reponer el proceso del estado que corresponde, conforme a los fundamentos que se expone. En efecto, el principio, este despacho precisa que no es materia de debate y por tanto no será materia de pronunciamiento, todo lo relacionado al hecho que el demandante llegó en posible estado de ebriedad a la escuela, sino que lo que será evaluado dice concluye, es que sea la que se trata de una actuación irregular por la forma de como

se la ha procesado, la misma que resulta inconstitucional y no puede ser avalado por este despacho;

**CUARTO.**- la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si el expedirse en la resolución directoral N° 026-2016- DIREED-PNP De ahí que al 15 de enero del 2016, expedida por la dirección es reprobable educación y doctrina de la Policía Nacional de Perú y la Resolución directoral N° 56-2015- DIREED-EEST-PNP ”HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015, respecto a la anulación de los derechos constitucionales del demandante tantos cabe precisar que De conformidad con el artículo 1° De la ley N°27584, La acción contencioso-administrativa prevista en el artículo 148° La constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho Administrativo efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. De conformidad con el numeral 4) Del art. 4° De la ley N° 27584, La ley que regula el proceso contencioso-administrativo, será procedente la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades Administrativas, Tienda impugnabile la actuación material de ejecución de Actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico. Respecto al debido proceso el tribunal constitucional refiere en informe pronunciamientos, que “ *el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° De la constitución política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales De todos los procedimientos, incluso los conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.*

**QUINTO.** -Que la actuación administrativa colisiona con los derechos del demandante, específicamente será desconocido el derecho de defensa y del debido proceso; en perjuicio del demandante, prevista en el artículo 139° De la constitución política. Es así que como se aprecia del expediente administrativo (véase fojas 136), el demandante ha presentado en sede administrativa, tachas y posiciones, con el cual se opone al dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 12535/15 que obra a folios 33, de fecha 12 de julio del 2015. *Sin embargo*, de auto se tiene que

la escuela técnica superior de la policía nacional del Perú sede Puente Piedra nunca se pronunció al respecto lo cual Consta en las resoluciones impugnadas, no se ha pronunciado respecto de la interposición de la referida tacha u oposición, ya sea amparándola o desestimándola, Limitándose a mencionarla en el acta de decisión del consejo de disciplina DIREED-EEST-PNPAPV”C.D (fs. 24-25), Sólo se precisa sobre una solicitud de esfuerzos físicos de fecha 29 de octubre de 2015, donde dándose con el vulnerándose con ello el numeral 3) y 5) del artículo 139º de la constitución política del Perú. Por otro lado, con respecto al argumentó que la policía nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos, se tiene que según lo prescrito por el artículo 229.2 de la ley N° 27444, los principios que rigen la potestad sancionadora son de aplicación supletoria aquellas habías que cuentan, leyes especiales de regulación, como lo es en el presente caso la policía nacional del Perú. Asimismo, debe señalarse de la nulidad de los responsables materia de Litis y de las investigaciones administrativas disciplinarias, no significa que la institución demandada no pueda expedir nuevas resoluciones, ya sea sancionado nuevamente al demandante, pero respetando el derecho a un debido proceso. Por tales consideraciones y administrando justicia en nombre de la nación;

**FALLO:** declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 54, interpuesta por “**Q**”, contra el director ejecutivo de la educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú “**P**”, escuela técnico superior de la Policía Nacional del Perú sede Puente Piedra, sobre proceso contencioso-administrativo; en consecuencia **DECLARO: NULA Y SIN EFECTO LEGALES** i) ) resolución directoral Nro. 026-2016-DIREED -PNP De fecha 15 de enero del 2016, dos expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la policía nacional del Perú; ii) resolución directoral N° 56-2015-DIREED- EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD DE FECHA al 17 de noviembre del 2015 expedida por el consejo de disciplina, por lo que se dispuso su separación definitiva de la escuela técnica superior PNP, con sede en Puente Piedra, en consecuencia; **ORDENÓ** la inmediata reincorporación del demandante, a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú – Puente Piedra, debiéndose respetar los derechos que tenía hasta antes de ser expulsado; **ORDENO:** Que la entidad demandada emita nuevo pronunciamiento sobre los medios de defensa de administrado, teniendo en cuenta los fundamento. Sin costas ni costos.

-

## Sentencia de segunda instancia

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

Expediente: 01290-2016-0-0909-JR-CI-02  
Demandante: “Q”  
Demandado: Ministerio Del Interior Y Otros  
Materia: Nulidad de resolución administrativa  
Procedencia: Juzgado Civil permanente de Puente Piedra

Sumilla: “(...) resulta correcta el criterio del Juez de primera Instancia pues este colegiado también activó el procedimiento administrativo, el demandado Presento una Tacha Contra el dictamen pericial que de que terminó su grado de ebriedad, Sin que sobre ello se emitió un pronunciamiento (desestimatorio) En las resoluciones administrativas ahora cuestionados”.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

Independencia, 18 de julio del año 2018

Vistos, En audiencia pública, con informe oral; interviniendo como ponente la jueza superior “A”, en atención a lo normado Por el artículo 45° Inciso 2) del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial.

#### Primero. -Resolución impugnada

Es materia de apelación como la resolución número ocho de fecha 26 de octubre del 2017 (fs. 241/244) Que contiene la sentencia Donde se declaró fundada la demanda interpuesta por “Q” contra el director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú “P” y otros, sobre nulidad del proceso administrativo; En consecuencia, se ordena la inmediata la reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú – Puente Piedra; con lo demás que contiene.

## **Segundo. - ANTECEDENTES**

2.1. El demandado acudió a un órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de las resoluciones administrativas que dispusieron su expulsión de la escuela superior técnica profesional de la Policía Nacional del Perú en Puente Piedra y, en consecuencia, se ordene su reincorporación como alumno de la dicha escuela.

2.2. El sustento de su pretensión es que fue sancionado por supuestamente haber cometido una infracción muy grave prevista en el artículo 32. 17 de la ley del Régimen educativo de la Policía Nacional del Perú ( Decreto Legislativo N° 1151) por lo que se prohíbe de presentarse al escuela de formación con aliento alcohólico o signos de ebriedad; sin embargo, la pericia adolece de validez, por lo que tenía en el curso del procedimiento administrativo Dedujo la respectiva oposición, sí, presentó un peritaje de parte, lo cual no fue valorado en las resoluciones administrativa Cuestionadas de modo que adolecen de una debida motivación.

2.3. La parte demandada contestó a la demanda solicitando que se declare y fundada en atención a que se llevó a cabo un debido procedimiento administrativo respetando el derecho de defensa del demandado quien fue expulsado por presentarse al escuela de formación luego de haber ingerido alcohol lo cual se corroboró con los resultados del dictamen pericial donde se determinó un grado de ebriedad de 1.20 g/l, De manera que en las resoluciones cuestionadas no se han incurrido en igualdad de las causales de nulidad del acto administrativo.

2.4. En primera instancia, se ha de emitido un fallo estimado la demandada y el juez sustentó su decisión en que la prohibición de las resoluciones administrativas cuestionadas, se por el administrado en el curso de procedimiento administrativo, sin que la autoridad de la Policía Nacional la exonere de los principios de la potestad sancionadora ha previsto ser la ley del presente procedimiento administrativo General.

## **Tercero. -ARGUMENTO DE LA APELACION**

3.1. Ante la decisión de la primera instancia, la parte demandada interpuso un recurso de apelación (fs. 257/264) Haciendo mención del artículo 168 de la

constitución política donde se indica que la Policía Nacional se rige por sus propias leyes, sus reglamentos, norma su disciplina y empleo, asimismo, el tribunal constitucional, indicó que debido al carácter que tienen los valores de subordinación y disciplina en el ámbito policial y militar, el procedimiento de carácter disciplinario no puede ser sometido a las garantías procesales reconocidas para los procesos judiciales (comunes) pues su razón de ser reside en la prontitud y rapidez de la reacción frente a infracciones disciplinarias.

3.2. En este contexto, reitera que se llevó a cabo un debido procedimiento que, respetándose el derecho de defensa al disponerse la expulsión del demandante en aplicación del principio de error material, luego de que se verificara con un examen de test etílico su ingreso a la escuela sin que sea relevante en estos casos el porcentaje de alcohol encontrado, por lo que las resoluciones cuestionadas no son arbitrarias para devolver algún derecho del accionante.

#### **Cuarto. -CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO**

4.1. Reacción contencioso-administrativa Torricelli señala respecto del artículo 148 de la constitución política, tiene como finalidad el control jurídico de las acciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de interés de los administrados. Surge como la manifestación del control judicial, diciendo a los administrados que frente al error de forma y de fondo que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.

4.2. Conforme no tiene ninguna acción (STC 03891-2011-AA): “en todo acto constitucional y democrático de derecho, la motivación de vida de las decisiones de las entidades públicas- si alguno de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación de vida constituye una garantía fundamental que los supuestos en que no la decisión emitida de manera negativa la hiciera por situación jurídica de las personas. Suficiente y congruente, constituida constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, se era inconstitucional”.

4.3. En tal sentido, si bien este colegiado entiende que tal como expresa el apelante, El procedimiento de carácter disciplinario en sede policial o militar no puede quedar

sometido a las garantías procesales generalmente de conocidas por los procesos judiciales (comunes); también es cierto que ello no exonera A ninguna entidad policial o militar de cumplir, el deber de una herida por situación al momento de imponer una sanción en el Marco de un procedimiento administrativo, más aún si se trata de una tan grave Como es la expulsión de una escuela de formación.

4.4. De esta manera, resulta correcta el criterio del juez de primera instancia pues este colegiado también verificar que, en el curso de procedimiento administrativo, el demandante y presentó una tacha contra el peritaje étlico, sin que sobre ello se haya emitido un procedimiento (desestimatorio) en las resoluciones administrativas ahora cuestionados.

4.5. Por lo tanto, si bien es evidente que de ninguna manera corresponde en esta instancia judicial al volver a emitir un juicio de Valor sobre la falta atribuida en la vía administrativa ni tampoco ha podido desestimar. Los argumentos de apelante para restarle Valor a una pericia, este colegiados y ha verificado que los actos administrativos adolecen De un vacío de nulidad No contener una debida motivación, Lo que conlleva a confirmar la sentencia recurrida.

#### **Fundamentos por los cuales**

**CONFIRMARON** la resolución número ocho de fecha 26 de octubre de 2017 (fs. 241/244) que contiene las sentencia donde se declara fundada la demanda fue interpuesta por “Q” contra el director ejecutivo de educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú “P” y otros, sobre nulidad de resolución administrativa; en consecuencia, se ordena la inmediata la reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú -Puente Piedra; con lo demás que tiene. *Notifique se y devuélvase.*

S.S.

“A”

“C”

“G”

## Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b>  <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b>  <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b>  <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>	
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>	

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.  5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## **Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos**

**(Lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos*

*de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u**

ordena. **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/ o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos**

**que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

## UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		2				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		

Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	---------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	de las dimensiones	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		baja		a		alta
Calidad de la sentencia...									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>nula y sin efecto legal la siguiente las resoluciones: 1) Resolución Directoral Nro. 026-2016-DIREED-PNP De Fecha 15 de enero Del 2016, expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú (en adelante la “resolución N° 026”); 2) Resolución Directoral N° 56-2015-DIREED-EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015 (en adelante la “Resolución N° 56); 3). Consecuentemente se ordena a la demandada que proceda a la inmediata reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú – Puente Piedra, a fin de continuar con sus estudios respectivos como alumno del primer año, Reconociéndosele los derechos, beneficios, prerrogativas y otros que mantenía antes de ser expulsado. Sustenta el recurrente que mediante resolución del consejo de disciplina N°. 56- 2015- DIREED-EEST-PNP “HN.CAP.AP/CD De gentes y 7 de noviembre del 2015 se le aplicó a sanción disciplinaria disponiéndose su separación definitiva de la escuela técnica superior PNP, con sede en puente piedra (en adelante la escuela); que en vía de los hechos 12 de julio del 2015, siguiendo las 15:30 horas, que luego de haber practicado el deporte de fútbol con sus amigos, ingirió una jarra pequeña de “chicha de jora“, debido a que sus amigos le invitaron, para luego retirarse a su domicilio y posteriormente ingresar al escuela de formación a las 17:30 horas; que si bien es cierto o hay cedido la de “ chicha jora” lo libado el grado de alcohol encontrado en su orina no ha sido con la gravedad que se indica en el dictamen pericial N°12536-13, Química forense(toxicológico, dosaje etílico, sarro Ungueal) De fecha 17 de junio del 2015, donde se concluye ebriedad manifiesta de 1.20 g/l (en adelante el “ dictamen pericial”) precisa que como Supuestamente se le percibió su aliento a licor fue conducido contra su voluntad a la dirección de criminalística de la policía Nacional del Perú donde se efectuó un examen a través de una muestra de su orina la cual fue introducida en un frasco al parecer usada y sin rotulado. Agrega que por ese hecho se le ha procesado en forma inconstitucional y en privándosele El debido proceso previsto en la constitución política del estado, Ley 27444 y Demás aplicables, ya que oportunamente tachó y se opuso al dictamen pericial, sobre lo cual no obtuvo respuesta, así como ejercicio La demás defensa que consta en el expediente administrativo, pero que finalmente se resolvió expulsado</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>											9
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>			X								

	definitivamente. Mediante resolución N° 02 de fojas 78 a 79 Se admite a trámite la demanda, absolviendo su traslado el procurador público de la entidad demandada mediante escrito, de fojas 84; Hallándose transmitido este proceso conforme a su naturaleza, es oportunidad de emitir sentencias;												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. -sobre la pretensión de las partes y el contradictorio. - 1.1 la demanda.- La pretensión del actor consiste en que mediante sentencias sea declarada nula y sin efecto legal la siguiente resoluciones: i) resolución directoral Nro. 026-2016- DIREED -PNP De fecha 15 de enero del 2016, expedida por la dirección ejecutiva de educación y doctrina de la policía nacional del Perú; y ii) resolución directoral N° 58-2015; iii) Consecuentemente se de orden de hablar a la escuela demandada para que proceda a la –inmediata reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la policía nacional del Perú (sede Puente Piedra) , al fin de continuar con sus estudios respectivos como alumno del primer año, reconociéndole los derechos, beneficios, prerrogativas y otros que man tenía antes de ser expulsado, conforme a los fundamentos que expone y se resume en el visto;</p> <p>1.2 El contradictorio. - en la parte demandada por intermedio de procurador público, solicita que se desestime la demanda al considerar que se ha procesado al demandante debidamente, respetando su derecho de defensa y el marco legal que indica. Que el hecho de haber resultado positivo en el dictamen pericial, prueba que se trata de una infracción muy grave lo que ha motivado su expulsión, pues en la escuela de formación policial y militar, la subordinación y la disciplina constituyen valores primordiales, así como los demás fundamentos;</p> <p>SEGUNDO.- sobre el marco legal que regula la controversia que nos ocupa.- que, como lo establece el artículo 148 de nuestra constitución</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<p>política, las actuaciones administrativas son susceptibles de ser impugnadas mediante la acción competencia administrativa, lo que guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° Y 2° de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, el estableciéndose tener como fin de la acción del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por parte del poder judicial de las actuaciones de la administración pública, siendo actos impugnables dos actos administrativos y cualquier otra de declaración contencioso-administrativo que cuando el estado ejerce el papel de autoridad vez destinado a investigar, procesar y posiblemente a sancionar a un ciudadano, nuestra constitución política establece que a toda persona se le debe procesar dentro de un debido proceso. Al respecto el debido proceso es un derecho privado a rango constitucional y que está prevista en el artículo 139 inciso 3) de nuestra constitución política del estado; Este principio del debido proceso no sólo es aplicable para el caso de procesos judiciales, sino también se extiende al derecho comparado y a sede administrativa. La doctrina aplicable al tema establece que el debido proceso conocido también como “juicio justo” o “procesos regular”, es aquel donde se debe respetar las garantías mínimas que requieren una persona para ser investigado o procesado. No sólo es una garantía sino también un derecho fundamental de todo justiciable para poder ejercer su derecho de acción y su derecho de contradicción. Es un conjunto mínimo de elementos indispensables con que se debe contar, como son: instancia plural, derecho de defensa, publicidad, igualdad de las partes, presunción de inocencia, tribunal competente, ausencia de dilaciones indebidas, uso de propio idioma, etc., los cuales deben estar presentes en cualquier caso de proceso;</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>TERCERO.- Sobre la declaración del juzgado, la subsunción.- que luego de evaluar la actuación de autoridad administrativa efectuada, lo cual está contenida en el expediente recreativo in inmerso en este proceso, evaluación que se efectuará en el marco constitucional y legal vigente, así como la posición de defensa asumida por las partes, este despacho considera que la demanda resulte atendible toda vez que la actuación administrativa en referencia se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10° el inciso 1) de la ley N° 27444- ley de procedimientos administrativos General. Asimismo, se aprecia que se que ha colisionado con el debido proceso y derecho de defensa del demandante, por lo que corresponde anular la actuación administrativa viciada y reponer el proceso del estado que corresponde, conforme a los fundamentos que se expone. En efecto, el principio, este despacho precisa que no es materia de debate y por tanto no será materia de pronunciamiento, todo lo relacionado al hecho que el demandante llegó en posible estado de ebriedad a la escuela, sino que lo que será evaluado dice concluye, es que sea la que se trata de una actuación irregular por la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>									20	

	<p>forma de como se la ha procesado, la misma que resulta inconstitucional y no puede ser avalado por este despacho;</p> <p>CUARTO.- la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si el expedirse en la resolución directoral N° 026-2016- DIREED-PNP De ahí que al 15 de enero del 2016, expedida por la dirección es reprobable educación y doctrina de la Policía Nacional de Perú y la Resolución directoral N° 56-2015- DIREED-EEST-PNP”HN.CAP.AP/CD De fecha 17 de noviembre del 2015, respecto a la anulación de los derechos constitucionales del demandante tantos cabe precisar que De conformidad con el artículo 1° De la ley N°27584, La acción contencioso-administrativa prevista en el artículo 148° La constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho Administrativo efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. De conformidad con el numeral 4) Del art. 4° De la ley N° 27584, La ley que regula el proceso contencioso-administrativo, será procedente la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades Administrativas, Tienda impugnables la actuación material de ejecución de Actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico. Respecto al debido proceso el tribunal constitucional refiere en informe pronunciamientos, que “ el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° De la constitución política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales De todos los procedimientos, incluso los conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.</p> <p>QUINTO. -Que la actuación administrativa colisiona con los derechos del demandante, específicamente será desconocido el derecho de defensa y del debido proceso; en perjuicio del demandante, prevista en el artículo 139° De la constitución política. Es así que como se aprecia del expediente administrativo (véase fojas 136), el demandante ha presentado en sede administrativa, tachas y posiciones, con el cual se opone al dictamen pericial forense de examen toxicológico N° 12535/15 que obra a folios 33, de fecha 12 de julio del 2015. Sin embargo, de auto se tiene que la escuela técnica superior de la policía nacional del Perú sede Puente Piedra nunca se pronunció al respecto lo cual Consta en las resoluciones impugnadas, no se ha pronunciado respecto de la interposición de la referida tacha u oposición, ya sea amparándola o desestimándola, Limitándose a mencionarla en el acta de decisión del consejo de disciplina DIREED-EEST-PNPAPV”C.D (fs. 24-25), Sólo se precisa</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sobre una solicitud de esfuerzos físicos de fecha 29 de octubre de 2015, donde dándose con el vulnerándose con ello el numeral 3) y 5) del artículo 139° de la constitución política del Perú. Por otro lado, con respecto al argumentó que la policía nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos, se tiene que según lo prescrito por el artículo 229.2 de la ley N° 27444, los principios que rigen la potestad sancionadora son de aplicación supletoria aquellas habías que cuentan, leyes especiales de regulación, como lo es en el presente caso la policía nacional del Perú. Asimismo, debe señalarse de la nulidad de los responsables materia de Litis y de las investigaciones administrativas disciplinarias, no significa que la institución demandada no pueda expedir nuevas resoluciones, ya sea sancionado nuevamente al demandante, pero respetando el derecho a un debido proceso. Por tales consideraciones y administrando justicia en nombre de la nación;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.



	<p>26 de octubre del 2017 (fs. 241/244) Que contiene la sentencia Donde se declaró fundada la demanda interpuesta por “Q” contra el director Ejecutivo de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú “P” y otros, sobre nulidad del proceso administrativo; En consecuencia, se ordena la inmediata la reincorporación del demandante a la escuela técnica superior de la Policía Nacional del Perú – Puente Piedra; con lo demás que contiene.</p> <p>Segundo. - ANTECEDENTES</p> <p>2.1. El demandado acudió a un órgano jurisdiccional a fin de solicitar la nulidad de las resoluciones administrativas que dispusieron su expulsión de la escuela superior técnica profesional de la Policía Nacional del Perú en Puente Piedra y, en consecuencia, se ordene su reincorporación como alumno de la dicha escuela.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>2.2. El sustento de su pretensión es que fue sancionado por supuestamente haber cometido una infracción muy grave prevista en el artículo 32. 17 de la ley del Regímenes educativos de la Policía Nacional del Perú ( Decreto Legislativo N° 1151) por lo que se prohíbe de presentarse a escuela de formación con aliento alcohólico o signos de ebriedad; sin embargo, la pericia adolece de validez, por lo que tenía en el curso del procedimiento administrativo Dedujo la respectiva oposición, sí, presentó un peritaje de parte, lo cual no fue valorado en las resoluciones administrativa Cuestionadas de modo que adolecen de una debida motivación.</p> <p>2.3. La parte demandada contestó a la demanda solicitando que se declare y fundada en atención a que se llevó a cabo un debido procedimiento administrativo respetando el derecho de defensa del demandado quien fue expulsado por presentarse al escuela de formación luego de haber ingerido alcohol lo cual se corroboró con los resultados del dictamen pericial donde se determinó un grado de ebriedad de 1.20 g/l, De manera que en las resoluciones cuestionadas no se han incurrido en igualdad de las causales de nulidad del acto administrativo.</p> <p>2.4. En primera instancia, se ha de emitido un fallo estimado la demandada y el juez sustentó su decisión en que la prohibición de las resoluciones administrativas cuestionadas, se por el administrado en el curso de procedimiento administrativo, sin que la autoridad de la Policía Nacional la exonere de los principios de la potestad sancionadora ha previsto ser la ley del presente procedimiento administrativo General.</p> <p>Tercero. -ARGUMENTO DE LA APELACION</p> <p>3.1. Ante la decisión de la primera instancia, la parte demandada interpuso un recurso de apelación (fs. 257/264) Haciendo</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

<p>mención del artículo 168 de la constitución política donde se indica que la Policía Nacional se rige por sus propias leyes, sus reglamentos, norma su disciplina y empleo, asimismo, el tribunal constitucional, indicó que debido al carácter que tienen los valores de subordinación y disciplina en el ámbito policial y militar, el procedimiento de carácter disciplinario no puede ser sometido a las garantías procesales reconocidas para los procesos judiciales (comunes) pues su razón de ser reside en la prontitud rapidez de la reacción frente a infracciones disciplinarias.</p> <p>3.2. El en este contexto, reitera que se llevó a cabo un debido procedimiento que, respetándose el derecho de defensa al disponerse la expulsión del demandante en aplicación del principio de error material, luego de que se verificara con un examen de test etílico su ingreso a la escuela sin que sea relevante en estos casos el porcentaje de alcohol encontrado, por lo que las resoluciones cuestionadas no son arbitrarias para devolver algún derecho del accionante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho. Sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo-nulidad de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Cuarto. -CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO</p> <p>4.1. Reacción contencioso-administrativa Torricelli señala respecto del artículo 148 de la constitución política, tiene como finalidad el control jurídico de las acciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de interés de los administrados. Surge como la manifestación del control judicial, diciendo a los administrados que frente al error de forma y de fondo que pueden cometerse al interior de un procedimiento administrativo.</p> <p>4.2. Conforme no tiene ninguna acción (STC 03891-2011-AA): “en todo acto constitucional y democrático de derecho, la motivación de vida de las decisiones de las entidades públicas- si alguno de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación de vida constituye una garantía fundamental que los supuestos en que no la decisión emitida de manera negativa la hiciera por situación jurídica de las personas. Suficiente y congruente, constituida constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, se era inconstitucional”.</p> <p>4.3. En tal sentido, si bien este colegiado entiende que tal como expresa el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										

	<p>apelante, El procedimiento de carácter disciplinario en sede policial o militar no puede quedar sometido a las garantías procesales generalmente de conocidas por los procesos judiciales (comunes); también es cierto que ello no exonera A ninguna entidad policial o militar de cumplir, el deber de una debida motivación al momento de imponer una sanción en el Marco de un procedimiento administrativo, más aún si se trata de una tan grave Como es la expulsión de una escuela de formación.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.4. De esta manera, resulta correcta el criterio del juez de primera instancia pues este colegiado también verificar que, en el curso de procedimiento administrativo, el demandante y presentó una tacha contra el peritaje lico, sin que sobre ello se haya emitido un procedimiento estimatorio) en las resoluciones administrativas ahora cuestionados.  . Por lo tanto, si bien es evidente que de ninguna manera corresponde esta instancia judicial al volver a emitir un juicio de Valor sobre la falta ibuida en la vía administrativa ni tampoco ha podido desestimar. Los umentos de apelante para restarle Valor a una pericia, este colegiados y verificado que los actos administrativos adolecen De un vacío de lidad No contener una debida motivación, Lo que conlleva a confirmar sentencia recurrida.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></i></p>					X					20

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	“C”	<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>											
	“G”	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

Fuente: Expediente N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

## **Anexo 6. Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01290-2016-0-0909-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, octubre del 2021



***César Diego Delgado Egoavil***  
*DNI N°44508468*

## Anexo 7: Cronograma De Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	AÑO 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	165	82.50
• Fotocopias	0.30	165	49.50
• Empastado	40.00	2	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	500	50.00
• Lapiceros	2.00	2	4.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	3	150.00
<b>Sub total</b>			<b>416.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2	40.00	80.00
<b>Sub total</b>			<b>80.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>496.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1148.00</b>